

INE/CG533/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ATNCN MX ATENCIÓN MÉXICO, A.C., IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/17/2016

Ciudad de México, 18 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/17/2016**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la Resolución **INE/CG1021/2015**, respecto de los Informes de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cuyo Resolutivo **VIGÉSIMO SEGUNDO** en relación con el considerando **18.16**, inciso **b**), conclusión **7**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos, mismos que se transcriben en la parte que interesa. (Fojas 1 a 9 del expediente):

*“**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el considerando respectivo.”*

**“18.16 ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ATNCN MX
ATENCIÓN MÉXICO, A.C.,**

(...)

b) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 7 lo siguiente:

Bancos

Primer informe

Conclusión 7

‘7. La organización AM, reportó el robo de dos cheques emitidos, por \$183,100.00.’

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN
EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Conclusión 7

De la revisión a la documentación presentada por su Organización, se observó un escrito de fecha 5 de agosto de 2015 y denuncia realizada ante el Ministerio Público, mediante el cual informó que el 31 de julio fue notificado al banco el robo de dos cheques cuyo monto ascienden a \$183,100.00 (\$94,700.00 y \$88,400.00), cheques 16 y 20, respectivamente, aclarando que el banco proporcionaría respuesta hasta el 18 de agosto.

Se le solicitó presentar lo siguiente:

- *Escrito donde se aprecie la respuesta de la Institución bancaria.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 102, numeral 1, 3, 4 y 5 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA-L/21358/15 del 28 de agosto de 2015, recibido por la organización el día 08 de septiembre del mismo año.

Al respecto, con escrito sin número del 10 de septiembre del 2015, recibido por esta autoridad el 21 de septiembre del mismo año, la organización manifestó lo que a la letra se transcribe:

'3. Sobre el escrito donde debe apreciarse la respuesta del Banco sobre el tema del robo, se le fue notificado al representante legal vía telefónica que la aclaración no había procedido, por lo cual debía acudir a cualquier sucursal del banco para recoger el escrito. El representante legal acudió al banco, sin embargo no le pudieron dar el escrito por errores en el sistema y quedaron de resolverlo a la brevedad. En estos momentos, el representante legal se encuentra fuera de México y por dicha razón no ha podido acudir de nuevo a la sucursal. Pero se espera, que pueda resolverse el día lunes 14 de septiembre, y así enviar a ustedes la respuesta formal del banco respecto al tema, además de seguir el proceso con las autoridades competentes.

Adicionalmente se adjunta la respuesta del seguro contra fraude del banco, el cual respondió que no se puede cubrir el incidente por razones de tiempo (Anexo 5).'

Mediante escrito de alcance sin número del 11 de septiembre de 2015, recibido por la Unidad Técnica de fiscalización el 12 de octubre de 2015, la organización AM, señaló lo que a continuación se transcribe:

' (...) Remito a Usted los documentos faltantes:

- 1. Respuesta del banco sobre el robo de los cheques*
- 2. Copia de todos los cheques emitidos por la asociación por concepto de nómina'*

Del análisis a lo manifestado por la organización AM y la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La respuesta de la organización AM se consideró insatisfactoria, aun y cuando presenta escrito de la compañía de seguros Zurich Santander Seguros México S.A., con la póliza número 82002 respecto al siniestro SSF0013327/15, por el robo de dos cheques cobrados que en su conjunto ascienden a \$183,100.00, el escrito no presenta la firma de la persona responsable de emitirlo, adicionalmente de la lectura al escrito se constató que la aseguradora señala que la indemnización resulta improcedente, debido a que la notificación del evento se realizó el 31 de julio de 2015, por lo que la cobertura se extiende a las 24 (veinticuatro) horas anteriores contadas a partir de la fecha en que la

institución de crédito reciba la notificación por parte del asegurado respecto del robo o extravío de uno o más cheques.

Asimismo de la verificación a los estados de cuenta presentados por la organización AM, se observó que los cheques No. 16 y 20, cuyo monto ascienden a \$183,100.00, fueron depositados a una cuenta en específico, debido a que en el estado de cuenta aparece el Registro Federal de Contribuyentes CUBA690516T93.¹

Adicionalmente, presentó copia de la averiguación previa FCH/CUH-5/T2/05181/15-07, levantada ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal de fecha 28 de julio de 2015, por el delito de robo de 2 cheques cuyo monto ascienden a \$183,100.00; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen, no se presenta el estatus que guarda la denuncia realizada, por lo que la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino de los recursos.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente INE/P-COF-UTF/17/2016, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de su inicio; dar inicio al procedimiento administrativo oficioso, proceder a la tramitación y substanciación del mismo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Fojas 10 y 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el

¹ Durante la sustanciación del procedimiento y de la información recabada por la autoridad, se desprende que el titular del Registro Federal de Contribuyentes indicado es el C. Alfredo Cuevas Bravo, quien supuestamente cobró los cheques materia del presente procedimiento, por lo que cualquier mención al ciudadano indicado, está relacionado con el RFC CUBA690516T93.

acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 12 del expediente).

b) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 13 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3619/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3620/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al responsable de finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.,

a) El ocho de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por estrados a la C.P. Lluvia Gabriela González García, responsable de finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/UTF/DRN/3639/2016 mediante el cual se hace del conocimiento el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 16 a 35 del expediente).

b) El veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE-JDE15-MEX/0916/2016, la Junta Distrital Ejecutiva 15 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México notificó a la C.P. Lluvia Gabriela González García, responsable de finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 38 a 43 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

a) El trece de abril de dos mil dieciséis, se notificó por estrados al C. Humberto Fuentes Pananá García, representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01985/2016 mediante el cual se hace del conocimiento el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 46 a 57 del expediente).

VIII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización².

a) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/119/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 7 del Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015. (Fojas 58 y 59 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF-DA/080/2016, la Dirección de Auditoría remitió toda la documentación contable relacionada con la conclusión materia del presente procedimiento. (Fojas 60 a 70 del expediente).

c) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/075/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara el acta constitutiva y la relación del personal que integra la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 71 y 72 del expediente).

d) El dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0106/17, la Dirección de Auditoría atendió al requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 73 a 128 del expediente).

² En adelante, Dirección de Auditoría.

IX. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6151/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación de los cheques con folios 16 y 20 emitidos de la cuenta a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 129 a 132 del expediente).

b) El cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio 214-4/3022323/2016 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación relativa a los cheques con folio 16 y 20. (Fojas 133 a 179 del expediente).

c) El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/0121/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación del cobro y depósito de los cheques con folios 16 y 20. (Fojas 180 a 183 del expediente).

d) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio 214-4/6726107/2017 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación señalada en el inciso anterior. (Fojas 184 a 189 del expediente).

e) El nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10866/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir copia simple del contrato de apertura, documentos de identificación, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas y en su caso las modificaciones correspondientes respecto de la cuenta bancaria *****767 radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 190 a 192 del expediente).

f) El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio 214-4/3480053/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia simple de contrato de apertura, documentos de identificación, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas respecto de la cuenta bancaria número *****767 radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 193 a 207 del expediente).

g) El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11626/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si se encontraba activa la cuenta bancaria número *****755-5 radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C. y remitir copia simple de los estados de cuenta de julio de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis. (Fojas 255 a 258 del expediente).

h) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio 214-4/3480371/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que no se encontraba activa la cuenta bancaria número *****755-5 radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 259 a 272 del expediente).

i) El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11627/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si se encontraba activa la cuenta bancaria número *****767 radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo y remitir copia simple de los estados de cuenta de julio de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis. (Fojas 208 a 211 del expediente).

j) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio 214-4/3480369/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que la cuenta bancaria número *****767 se encontraba activa y estaba radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo y remitió copia simple de los estados de cuenta del nueve de junio de dos mil quince a dos de agosto de dos mil dieciséis. (Fojas 212 a 254 del expediente).

k) El quince de enero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/682/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir copia simple del anverso y reverso de los cheques señalados en el anexo único del oficio, nombre del titular, número de cuenta y entidad financiera de la persona que cobró los cheques en cuestión. (Fojas 608 a 612 del expediente).

l) El veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el oficio 214-4/9320082/2020 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia simple del cheque 3 por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y el cheque 4 por la cantidad de \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron cobrados por el C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 613 a 616 del expediente).

m) El diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/693/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir copia simple del contrato de apertura, documentos de identificación, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas y en su caso las modificaciones correspondientes, estados de cuenta de julio de dos mil quince a la fecha de recepción del requerimiento, respecto de las cuentas bancarias radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 273 a 276 del expediente).

n) El veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el oficio 214-4/9320113/2020 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia simple del contrato de apertura, documentos de identificación, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas y en su caso las modificaciones correspondientes, estados de cuenta del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis al doce de enero de dos mil veinte, respecto de la cuenta bancaria número *****840 radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo y respecto de la cuenta bancaria número *****491 radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo remitió los estados de cuenta del veintinueve de junio de dos mil quince al diez de junio de dos mil dieciséis. (Fojas 277 a 607 del expediente).

X. Solicitudes de información y documentación a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.

a) El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6152/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria indicar si en los archivos con los que cuenta dicha dependencia tienen información referente al domicilio de ATNCN MX Atención México, A.C., y sus representantes legales; así como proporcionar el nombre o razón social de un Registro Federal de Contribuyentes. (Fojas 617 y 618 del expediente).

b) El cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 103-05-2016-0259 la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitió la información y documentación relativa a la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus representantes legales. (Fojas 619 a 630 del expediente).

c) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5621/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitir copia del acta constitutiva e informar el nombre y domicilio de los representantes legales, socios y/o prestadores de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 631 y 632 del expediente).

d) El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante el oficio número 103-05-04-2018-0003 la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitió copia del acta constitutiva, así como cédulas de identificación fiscal del representante legal y prestadores de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 633 a 677 del expediente).

e) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22406/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitir la cédula de identificación fiscal de la persona moral ATNCN MX Atención México, A.C., en el cual constara el domicilio fiscal respectivo. (Fojas 1388 y 1389 del expediente)

f) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número 103-05-04-2021-0680 la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitió la cédula de identificación fiscal de ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 1390 a 1392 del expediente).

XI. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de lo Contencioso.

a) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/170/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Directora de lo Contencioso remitir la identificación y búsqueda de los representantes legales de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 704 y 705 del expediente).

b) El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE-DC/SC/7491/2016 la Dirección de lo Contencioso remitió la información señalada en el inciso anterior. (Foja 706 del expediente).

XII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6611/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informara si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encontraba registrado, y en su caso remitir copia de la credencial de elector del ciudadano Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 707 y 708 del expediente).

b) El catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/DERFE/STN/5814/2016 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información y documentación señalada en el inciso anterior. (Fojas 709 a 712 del expediente).

c) El diez de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9087/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informara si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encontraba registrado, y en su caso remitir copia de la credencial de elector de los CC. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz, Lluvia Gabriela González García, José Antonio Piña Arenas, Jessica Rojas Alegría y Juan René Rosillo García. (Fojas 1177 a 1179 del expediente).

d) El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico del Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información y documentación de los CC. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz, Lluvia Gabriela González García, José Antonio Piña Arenas, Jessica Rojas Alegría y Juan René Rosillo García. (Fojas 1180 a 1217 del expediente).

e) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22890/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informara si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encontraba registrado, y en su caso remitir copia de la constancia de inscripción en el padrón electoral de la C. Lluvia Gabriela González García. (Fojas 1393 a 1398 del expediente).

f) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico de la Lic. María del Carmen Martínez Morales, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información y documentación de la C. Lluvia Gabriela González García. (Fojas 1399 a 1401 del expediente).

XIII. Solicitudes de información y documentación a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

a) El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6610/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, informar el estado procesal que guardaba la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07. (Fojas 713 y 714 del expediente).

b) El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, informó que la averiguación previa número FCH/CUH-5/T2/05181/15-07 fue propuesta a ponencia de reserva. (Foja 715 del expediente).

c) El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/12938/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México copia certificada de todas y cada una de las constancias que integraban la averiguación previa FCH/CUH-5/T2/05181/15-07. (Fojas 716 y 717 del expediente).

d) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5622/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, remitir copia certificada de la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07. (Fojas 718 y 719 del expediente).

e) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/21296/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, remitir copia certificada de la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07. (Fojas 720 y 721 del expediente).

f) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México remitió copia certificada de la averiguación previa número FCH/CUH-5/T2/05181/15-07. (Fojas 722 a 781 del expediente).

g) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9898/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 782 a 784 del expediente).

h) El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10461/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 785 a 787 del expediente).

i) El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11331/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 788 a 790 del expediente).

j) El veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2454/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-7 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 791 a 793 del expediente).

k) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10003/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Responsable de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-7 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 794 a 796 del expediente).

l) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/8460/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría debido a la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guardaba dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma. (Fojas 797 a 799 del expediente).

XIV. Ampliación del plazo para resolver.

a) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 800 del expediente).

b) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12761/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 801 del expediente).

c) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12762/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a). (Foja 802 del expediente).

XV. Solicitudes de información y documentación a la Fiscalía General de la República.

a) El veinte de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/9186/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la entonces Procuradora General de la República por posibles violaciones a disposiciones jurídicas en materia penal, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente. (Fojas 803 a 805 del expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se recibió copia de conocimiento del oficio DDF/06008/2016 signado por el Delegado en la Ciudad de México de la entonces Procuraduría General de la República mediante el cual se informó que una vez analizada la denuncia relativa al oficio INE/UTF/DRN/9186/2016 se remitiría al área correspondiente. (Foja 806 del expediente).

c) El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22747/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Delegado en la Ciudad de México de la entonces Procuraduría General de la República informar el estado procesal que guardaba la carpeta de investigación iniciada con motivo de la vista dada por la autoridad electoral fiscalizadora. (Fojas 807 y 808 del expediente).

d) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/0514/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Delegado en la Ciudad de México de la entonces Procuraduría General de la República informar el estado procesal que guardaba la carpeta de investigación iniciada con motivo de la vista dada por la autoridad electoral fiscalizadora. (Fojas 809 y 810 del expediente).

e) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio UNAI/103/2017 la Agente del Ministerio Público de la Federación de la entonces Procuraduría General de la República informó que la carpeta de investigación iniciada con motivo de la vista dada por la autoridad electoral fiscalizadora fue remitida a la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México. (Fojas 811 y 812 del expediente).

XVI. Solicitudes de información y documentación a Zurich Santander Seguros de México, S.A.

a) El doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18240/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a Zurich Santander Seguros México, S.A. remitir información y documentación relativa al siniestro SSF0013327/15 iniciado con motivo del robo de dos cheques emitidos de la cuenta a nombre de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 812 bis a 812 ter del expediente).

b) El trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por la representante legal de Zurich Santander Seguros México, S.A. informó que necesitaban mayores referencias para poder proporcionar la información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 812 quater a 860 del expediente).

c) El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por la representante legal de Zurich Santander Seguros México, S.A. en alcance al escrito señalado en el inciso anterior remitió la información y documentación solicitada por la autoridad electoral fiscalizadora. (Fojas 861 a 865 del expediente).

XVII. Solicitudes de información y documentación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

a) El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2300/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México remitir copia certificada del acta constitutiva de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 866 y 867 del expediente).

b) El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio RPPC/DARC/1182/2017 signado por el Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud formulada. (Foja 868 del expediente).

XVIII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Ciudad de México.

a) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2993/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Ciudad de México remitir

copia certificada del acta constitutiva de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 869 y 870 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio AUTCAL/0722/2017 signado por el Subdirector del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, mediante el cual informó el procedimiento a seguir para la expedición de las copias certificadas del acta constitutiva solicitada. (Foja 871 del expediente).

XIX. Razones y constancias.

a) El once de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda electrónica de los vínculos de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. (Fojas 872 a 876 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/22890/2021 remitida vía correo electrónico por la Licenciada María del Carmen Martínez Morales, en su carácter de Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral. (Fojas 1382 a 1384 del expediente).

XX. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21297/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social informar si en los registros con los que contaba se localizaba el alta, reingreso o baja del C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 877 y 878 del expediente).

b) El catorce de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 09 52 18 9211/1624 signado por el Titular de División de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que se necesitaba más información para la localización del asegurado solicitado. (Foja 879 del expediente).

c) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26088/2018 la Unidad Técnica de Fiscalización le proporcionó al Instituto Mexicano del Seguro Social la información requerida. (Fojas 880 y 881 del expediente).

d) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 09 52 18 9211/3049 signado por el Titular de la División de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no se localizaron antecedentes de relación laboral del asegurado con la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Foja 882 del expediente).

XXI. Solicitud de información y documentación al C. Alfredo Cuevas Bravo.

a) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/03444/2018, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 886 a 922 del expediente).

b) El primero de junio de dos mil dieciocho, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/05061/2018, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 926 a 949 del expediente).

c) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/08716/2018, a través del cual se le solicitó dar respuesta a diversas interrogantes. (Fojas 955 a 973 del expediente).

d) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JL-CM/09971/2018, a través del cual se le solicitó dar respuesta a diversas interrogantes. (Fojas 976 a 993 del expediente).

e) El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/10474/2018, a través del cual se le solicitó dar respuesta a diversas interrogantes. (Fojas 996 a 1016 del expediente).

f) El diez de junio de dos mil diecinueve, se notificó mediante estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/04218/2019, a través del cual se le solicitó dar respuesta a diversas interrogantes. (Fojas 1019 a 1037 del expediente).

g) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se notificó personalmente al C. Alfredo Cuevas Bravo, el oficio INE/JLE-CM/06665/2019, a través del cual se le

solicitó dar respuesta a diversas interrogantes. (Fojas 1041 a 1051 del expediente).

h) El diez de octubre de dos mil diecinueve, se recibió escrito del C. Alfredo Cuevas Bravo, mediante el cual informó que no tuvo relación con las personas señaladas en el cuestionario, desconoció las cuentas bancarias mencionadas ya que no le pertenecían, ni tampoco pertenecía a alguna asociación. (Foja 1052 del expediente).

XXII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El once de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/606/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo pedir al Servicio de Administración Tributaria remitir copia de la declaración de impuestos, comprobantes fiscales y empleadores del C. Alfredo Cuevas Bravo. (Fojas 678 a 679 del expediente).

b) El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el oficio INE/UTF/DAOR/0909/2019 signado por la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización y en el cual remitió la respuesta del Servicio de Administración Tributaria y los documentos relativos a la impresión de la cédula de identificación fiscal del C. Alfredo Cuevas Bravo, CFDI's de nóminas emitidos a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo y cédula de identificación fiscal de la persona moral "Imprenta Azteca, S.A. de C.V.". (Fojas 680 a 695 del expediente).

c) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/749/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo pedir al Servicio de Administración Tributaria remitir copia de la declaración de impuestos, constancia de situación fiscal y domicilio fiscal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 696 y 697 del expediente).

d) El once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio INE/UTF/DAOR/1061/2019 signado por la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización y en el cual remitió la respuesta del Servicio de Administración Tributaria y el documento relativo a la impresión de la cédula de identificación fiscal de la organización de

observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C. (Fojas 698 a 703 del expediente).

XXIII. Solicitud de información y documentación a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

a) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se notificó al representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01249/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1056 a 1067 del expediente).

XXIV. Solicitud de información y documentación a los prestadores de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

a) El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Humberto Fuentes Pananá García, representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01250/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1068 a 1079 del expediente).

b) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Lluvia Gabriela González García, Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01253/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1080 a 1088 del expediente).

c) El doce de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente a la C. Lluvia Gabriela González García, Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03389/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1224 a 1230 del expediente).

d) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01254/2020,

a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1089 a 1100 del expediente).

e) El quince de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03390/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1231 a 1242 del expediente).

f) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01255/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1101 a 1112 del expediente).

g) El catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03391/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1243 a 1251 del expediente).

h) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01256/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1113 a 1124 del expediente).

i) El catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó a la C. Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-16JDE/VS/755/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1296 a 1344 del expediente).

j) El veintiséis de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01258/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas

interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1125 a 1130 del expediente).

k) El veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. Juan René Rosillo García, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01259/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1131 a 1137 del expediente).

l) El catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. Juan René Rosillo García, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03392/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1255 a 1263 del expediente).

m) El veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01260/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1138 a 1149 del expediente).

n) El catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03393/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1264 a 1271 del expediente).

o) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Elizabeth Granados Morales, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-16JDE/VS/197/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1160 a 1172 del expediente).

p) El doce de octubre de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Elizabeth Granados Morales, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-16JDE/VS/754/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes. (Fojas 1279 a 1295 del expediente).

q) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-JDE22-MEX/VS/017/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia. (Fojas 1152 a 1159 del expediente).

XXV. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XXVI. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían

retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XXVII. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XXVIII. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1173 y 1174 del expediente).

XXIX. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación del expediente en que se actúa. (Foja 1175 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1176 del expediente).

XXX. Emplazamiento a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

a) El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se emplazó al representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., mediante el oficio INE/UTF/DRN/11540/2020, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga. (Fojas 1345 a 1348 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución no ha dado respuesta dicha Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

XXXI. Alegatos. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., para que formulara sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 1349 del expediente)

XXXII. Notificación de Alegatos a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/16096/2021 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, notificado mediante estrados el día veintitrés de abril del mismo año, se hizo del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley, dado que fue imposible notificar personalmente dicho oficio. (Fojas 1352-1365 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización trató de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18888/2021 de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se hacía del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley, sin embargo, fue imposible notificar personalmente dicho oficio, ya que el representante legal de dicha persona moral ya no vive en dicho domicilio. (Fojas 1366 a 1373 del expediente).

c) El trece de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización trató de notificar el oficio INE/UTF/DRN/21010/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se hacía del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley, sin embargo, fue imposible notificar personalmente dicho oficio, ya que la Organización de Observadores Electorales ya no se encuentra en dicho domicilio. (Fojas 1374 a 1377 del expediente).

d) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización trató de notificar el oficio INE/UTF/DRN/22405/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se hacía del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley, sin embargo, fue imposible notificar personalmente dicho oficio, ya que la representante de finanzas de dicha persona moral ya no vive en dicho domicilio. (Fojas 1378 a 1387 del expediente).

e) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. no ha formulado alegatos.

XXXIII. Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1402 del expediente).

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Decimá Segunda Sesión

Extraordinaria, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes integrantes de dicha Comisión, Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, así como la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera. El Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez estuvo ausente.

Una vez sentado lo anterior, y en tanto se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, en relación con el considerando 18.16, inciso

b), conclusión 7 de la resolución INE/CG1021/2015 aprobada por este Consejo General, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., omitió comprobar el destino del financiamiento otorgado respecto de la cantidad de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) en el Informe de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En otras palabras, debe determinarse si la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., apegó su conducta a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 127, 268 y 269, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 217

(...)

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto

involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento”.

“Artículo 268
Informe

1. Las Organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.”

“Artículo 269
Requisitos

1. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.

(...)

c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.

(...)”

[Énfasis añadido]

El análisis que ahora nos ocupa, versa sobre la normativa vulnerada por el sujeto obligado, sin embargo, es indispensable partir sobre la naturaleza jurídica de las organizaciones de observadores electorales, a fin de comprender que estos, al ser sujetos de derecho con personalidad jurídica, son titulares de derechos y deberes y, por ende, centro de imputación normativa.

Se determina que son sujetos de derecho con personalidad jurídica, en virtud de que la organización de observadores electorales ATNC MX Atención México, A.C., es una persona moral, con atributos de la personalidad consistentes en razón o denominación social, capacidad jurídica de goce y de ejercicio, domicilio, patrimonio y nacionalidad³.

³ **Denominación** es la palabra o conjunto de palabras que identifican individualmente a las personas colectivas.

Capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y deberes, así como para ejercerlos y cumplirlos por sí mismos; se divide en capacidad de goce y de ejercicio. La primera es la que tiene categoría de atributo de la personalidad y

Aunado a lo anterior, el artículo 25, fracción VI del Código Civil Federal dispone que son personas morales, las **asociaciones que se propongan fines políticos**, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

En ese sentido, se entiende que las organizaciones de observadores electorales son personas morales, al ser un conjunto de ciudadanos mexicanos con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, constituidos como una asociación civil, y que se encuentran facultados para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral, en cualquier ámbito territorial.

Es por ello que, una vez acreditados debidamente, las organizaciones de observadores electorales tienen el derecho de observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral realizados por el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones de los consejos del Instituto Nacional Electoral, en donde, entre otras actividades, pueden observar el desarrollo de los cómputos distritales.

Cabe mencionar que la observación electoral se puede realizar en cualquier parte del país. En ese sentido, las organizaciones en comento pueden realizar actividades de observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos locales concurrentes, así como en las casillas únicas. De esta manera también pueden llevar a cabo su observación en las instalaciones de los Organismos Públicos Locales.

Aunado a que, los observadores electorales pueden solicitar ante la Junta Local, la Junta Distrital y/o los Organismos Públicos Locales la información electoral que

que, que por ende existe en todas las personas, consistente en la aptitud jurídica para ser titular de derechos y deberes. La capacidad de ejercicio, en cambio, la tienen únicamente las personas individuales que han alcanzado la mayoría de edad y que no se encuentran en alguna hipótesis de incapacidad. En lo que respecta a las personas colectivas, desde su origen, tienen capacidad de goce y ejercicio, delimitada sólo por su objeto social, de manera que no pueden hacer sino aquello que está orientado, en forma mediata o inmediata, a su consecución.

Domicilio es el ámbito territorial que el Derecho toma en consideración para ubicar a una persona, individual o colectiva, para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes, independientemente de que el lugar sea determinado de manera voluntaria por el interesado o impuesto por el ordenamiento jurídico.

Patrimonio es el conjunto de derechos y deberes susceptibles de valoración pecuniaria, así como de naturaleza extrapecuniaria o moral, constitutivo de una universalidad jurídica, cuya titularidad corresponde a una persona en particular.

Nacionalidad es el vínculo jurídico que establece el Derecho de un Estado, para considerar a una persona como parte de su población.

Flavio Galván Rivera, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, 2ª ed., Porrúa, México, 2013, pág. 26.

requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega. Es decir, todas las etapas del Proceso Electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión.

Ahora bien, así como tienen atribuciones, la normativa electoral dispone ciertas restricciones para las organizaciones de observadores electorales consistentes en que deben abstenerse de: sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno; externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; declarar el triunfo de un partido político o candidato alguno; declarar tendencias sobre la votación; y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideologías relacionadas con la elección federal, local o de cualquiera de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Con base en lo anterior, se puede desprender que los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Es por ello, que en el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, paridad de género y sin vínculos con ningún partido político, candidato u organización política alguna.

En ese contexto, se puede concluir que la observación electoral tiene como objetivo principal, proporcionar un elemento adicional, que otorgue certeza en los comicios, fomentando la participación libre y voluntaria de ciudadanos y ciudadanas responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección. Por lo que pueden fungir como observadores electorales toda la ciudadanía mexicana.

Una vez analizada la naturaleza jurídica de las organizaciones de observadores electorales, entraremos al estudio de los artículos indicados en líneas precedentes.

Las organizaciones de observadores electorales tienen la obligación de declarar dentro de los treinta días después de la Jornada Electoral el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Dentro de sus informes relativos al origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral **deberán acompañar en todo momento la documentación soporte relativa a sus ingresos y egresos**; es decir, se encuentran obligados a exhibir los contratos, facturas, cheques, transferencias bancarias, contratos de apertura de cuenta bancaria, estados de cuenta bancaria, conciliaciones bancarias, muestras del bien y/o servicio brindado, informar de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, el importe y fecha.

Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los ingresos y/o egresos de las organizaciones de observadores electorales, los cuales deberán realizarse dentro del marco jurídico para el debido manejo y control de los recursos que reciban y eroguen para el desarrollo de sus actividades de observación electoral.

Cabe señalar que los ingresos que reciban las organizaciones de observadores electorales, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, aunado a la documentación que amparen los gastos que erogan dichas organizaciones de observadores electorales, presentando así los contratos, facturas, transferencias bancarias y/o cheques del periodo que se fiscaliza y muestras del bien y/o servicio brindado.

Para ello, es deber de los sujetos obligados informar a la autoridad electoral fiscalizadora en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, es decir, realizar una adecuada rendición de cuentas, presentando su informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de conformidad con cada uno de los requisitos previamente dispuestos por la normatividad electoral, permitiendo de esta manera

que la autoridad administrativa electoral lleve a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En ese sentido, se puede observar que las disposiciones electorales que se analizan, protegen fundamentalmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en razón de la obligación de la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos que reciban para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, así como su monto y aplicación.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas organizaciones de observadores electorales se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por lo que es obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales entregar en tiempo y forma ante la autoridad electoral fiscalizadora el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que realicen, es una situación que coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia a que están obligadas a observar en el manejo de sus recursos, permite un mejor control sobre las Organizaciones de Observadores Electorales.

Es relevante precisar que la eficacia del modelo de fiscalización derivado de la Reforma Electoral, requiere el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, en donde hay conductas que no pueden tener lugar, tales como la no presentación de información o documentación.

Los informes no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento. En ese tenor, al omitir presentar la documentación comprobatoria de los ingresos y/o egresos, se transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que el sujeto hubiere obtenido.

Así, la satisfacción del deber de entregar los informes en materia de fiscalización, no se logra con la presentación de cualquier documento que tenga la pretensión de hacer las veces de informe, sino que es menester ajustarse a los Lineamientos técnico-legales relativos a la presentación de estos informes y lo inherente al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.

El cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que las organizaciones de observadores electorales realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras, y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de las organizaciones de observadores electorales de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Principios que se protegen y son velados por esta autoridad electoral cuyo objetivo es salvaguardar el respeto al voto, las condiciones de competencia y equidad en las contiendas desde una perspectiva de transparencia y rendición de cuentas.

Una vez analizada la normativa vulnerada, se procederá a analizar el estudio de fondo, señalando primeramente los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG1021/2015, relativa a los informes de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante el cual en su Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, en relación con el considerando 18.16, inciso b), conclusión 7, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y egresos.

Cabe mencionar que la conclusión 7 del considerando 18.16, inciso b), señala lo siguiente:

“Conclusión 7

7. La organización AM, reportó el robo de dos cheques emitidos, por \$183,100.00.”

En ese contexto, la litis del presente expediente consiste en verificar el destino del recurso relativo al financiamiento otorgado a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., por un monto de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), ello en razón del robo de dos cheques sustraídos de la chequera de dicha organización.

Por lo que, a fin de esclarecer el fondo del presente procedimiento oficioso, se realizaron diversas diligencias, las cuales se desarrollarán conforme al método desarrollado en los siguientes apartados.

2.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

2.1.1 Dirección de Auditoría

2.1.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

2.1.3 Diversas autoridades externas e internas del Instituto Nacional Electoral

2.1.3.1 Servicio de Administración Tributaria

2.1.3.2 Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

2.1.3.3 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

2.1.3.4 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social

2.1.4 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

2.1.5 Fiscalía General de la República

2.1.6 Zurich Santander Seguros México, S.A.

2.1.7 Alfredo Cuevas Bravo

2.1.8 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios.

2.2 COMPROBACIÓN DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ATNCN MX ATENCIÓN MÉXICO, A.C.

2.2.1 Dirección de Auditoría

2.2.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores

2.2.3 Localización y ubicación del librado beneficiario de los cheques con folio 16 y 20

2.2.4 Averiguación Previa FCH/CUH-5/T2/05181/15-07 [Fuero Común]

2.2.5 Vista a la Procuraduría General de la República por violaciones a disposiciones jurídicas en materia penal

2.2.6 Zurich Santander Seguros México, S.A.

2.2.7 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social

2.2.8 Requerimiento al C. Alfredo Cuevas Bravo

2.2.9 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios.

2.2.9.1 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.9.2 Humberto Fuentes Pananá García, representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.9.3 Lluvia Gabriela González García, representante finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.9.4 José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios.

2.2.9.5 Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios.

2.2.9.6 Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios.

2.2.9.7 Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios.

2.2.9.8 Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios.

2.2.9.9 Emplazamiento a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.9.10 Notificación apertura de alegatos a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.3 CONCLUSIONES

2.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

2.1.1 Dirección de Auditoría.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/119/2016 e INE/UTF/DRN/075/2017 se solicitó diversa información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa a la conclusión de mérito, acta constitutiva y relación del personal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., obteniéndose lo siguiente:

a) Documentales públicas

- ❖ Oficio número SE/24 firmado por el C. Nguyen Huu Dong, Secretario Ejecutivo del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., había presentado un escrito en que manifestó haber sido sujeto de fraude, en razón del robo de dos cheques por la cantidad total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público identificado con el número FCH/CUH-5/T2/05181/15-07, correspondiente a la denuncia presentada ante la Coordinación Territorial CUH-5 de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, el treinta y uno de julio de dos mil quince, por el C. Humberto Fuentes Pananá García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada ATNCN MX Atención México, A.C., por el delito de falsificación y uso indebido de documentos derivado del robo de dos cheques por las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Oficio número INE/UTF/DA-L/21358/15 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, signado por el entonces Director de la Unidad Técnica de Fiscalización y dirigido a la responsable de finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., correspondiente al oficio de errores y omisiones relativas al Informe de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Federal Electoral 2014-2015, mediante el cual se le solicitó el escrito donde se apreciara la respuesta de la institución bancaria respecto al robo de los cheques 16 y 20, por un monto total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con

relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Documentales privadas

- ❖ Copia simple del estado de la cuenta bancaria de ATNCN MX Atención México, A.C., relativo al mes de julio de dos mil quince emitido por la institución bancaria Banco Santander México, S.A., en el cual se aprecia el cobro de los cheques números 16 y 20, por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, los cuales son materia de investigación del presente procedimiento administrativo sancionador.
- ❖ Copia simple del escrito del representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigido a Banco Santander México, S.A., de fecha treinta y uno de julio dos mil quince, a través del cual informó el robo y falsificación de los cheques 16 y 20, por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- ❖ Copia simple del escrito del Banco Santander México, S.A. dirigido a la Organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Unidad de Aclaraciones de Banco Santander México, S.A., dio respuesta a la organización de observadores electorales respecto a la solicitud de aclaración I15-1195020 en referencia al pago de los cheques 16 y 20 con cargo a la cuenta *****555, por un importe total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), señalando que: no existía constancia alguna de que dichos cheques hubiesen sido alterados, tampoco fueron reportados como robados o extraviados, lo que de haberse realizado de manera oportuna hubiese permitido proteger los recursos de su cuenta bancaria; asimismo, que la responsabilidad en la custodia y guarda del talonario que contiene los esqueletos de los documentos es enteramente del cliente; y finalmente, que la firma asentada en los documentos, era similar a la registrada en la institución, por lo que el pago

de los cheques impugnados, se realizó en apego a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- ❖ Copia simple de los cheques números 7, 16 y 20, correspondientes a la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A., por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) de fecha treinta de junio de dos mil quince, y por los importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ambos de fecha veinte de julio de dos mil quince.
- ❖ Escrito de respuesta de la Encargada de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha diez de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se solventaron las observaciones realizadas en el oficio INE/UTF/DA-L/21358/15 y en específico, lo relativo a la respuesta del banco por el robo de dos cheques.
- ❖ Escrito de respuesta de la Encargada de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha doce de octubre de dos mil quince, a través de la cual dicha organización remite documentación en alcance al escrito de respuesta del diez de septiembre de dos mil quince, consistente en la respuesta del banco respecto del robo de dos cheques y copia de todos los cheques emitidos por la asociación por concepto de nómina.
- ❖ Copia simple de la respuesta de Zurich Santander Seguros México, S.A. a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., con relación al siniestro SSF0013327/15 de fecha doce de agosto de dos mil quince, a través del cual la aseguradora le informó a la organización que no fue procedente la indemnización del siniestro, en razón de que el cobro de los cheques robados fue el veintiuno de julio de dos mil quince y la notificación del evento se realizó el treinta y uno de julio de dos mil quince, motivo por el cual se encontraba fuera de cobertura; cabe mencionar que de conformidad con la cláusula 3.3 “Descripción de Cobertura de Fraude a Cheques Corporativos” de la respectiva póliza, la cobertura se extendía a las veinticuatro horas anteriores contadas a partir de la fecha en la que la institución de crédito reciba la notificación por parte del asegurado respecto del robo o extravío de uno o más cheques.

- ❖ Copias simples de los cheques números 4, 1, 7, 20, 16, 3, 5 y 6, emitidos de la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A., por concepto de nómina.
- ❖ Copias simples de once recibos de honorarios asimilados a sueldos expedidos por ATNCN MX Atención México, A.C., a diversos trabajadores de dicha persona moral.
- ❖ Copia simple de contrato de honorarios asimilables a salarios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado por el C. José Antonio Piña Arenas, como “Prestador de Servicios” y ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Panana García, como “Cliente”, mediante el cual, el prestador de servicios se comprometió y obligó a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.
- ❖ Copia simple de contrato de honorarios asimilables a salarios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado por el C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, como “Prestador de Servicios” y ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Panana García, como “Cliente”, mediante el cual, el prestador de servicios se comprometió y obligó a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.
- ❖ Copia simple de contrato de honorarios asimilables a salarios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado por la C. Jessica Rojas Alegría, como “Prestador de Servicios” y ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Panana García, como “Cliente”, mediante el cual, el prestador de servicios se comprometió y obligó a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.

- ❖ Copia simple de contrato de honorarios asimilables a salarios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado por Humberto Fuentes Panana García, como “Prestador de Servicios” y ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Panana García, como “Cliente”, mediante el cual, el prestador de servicios se comprometió y obligó a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.
- ❖ Copia simple de contrato de honorarios asimilables a salarios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrados por la C. Lluvia Gabriela González García, como “Prestador de Servicios” y ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Panana García, como “Cliente”, mediante el cual, el prestador de servicios se comprometió y obligó a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2.1.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/6151/2016, INE/UTF/DRN/0121/2017, INE/UTF/DRN/10866/2019, INE/UTF/DRN/11626/2019, INE/UTF/DRN/11627/2019, INE/UTF/DRN/693/2020 e INE/UTF/DRN/682/2020 se solicitó diversa información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del nombre del titular y cuenta bancaria de destino y/o depósito de los cheques identificados con los números 16 y 20 emitidos de la cuenta bancaria *****555, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., así como contratos de apertura, identificación

oficial, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas y estados de cuenta de ambas cuentas bancarias (retiro y destino de recursos), obteniéndose lo siguiente:

a) Documentales públicas

- ❖ Oficio 214-4/3022323/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual informó que Banco Santander (México), S.A., manifestó que los cheques 16 y 20 fueron destinados a la cuenta de destino y/o depósito número *****767, radicada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., siendo el titular receptor el C. Alfredo Cuevas Bravo, remitiendo copia simple de diversa documentación de la cuenta bancaria número *****755-5 radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C.
- ❖ Copia simple de los cheques números 16 y 20 expedidos de la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A., a favor de Alfredo Cuevas Bravo por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ambos de fecha veinte de julio de dos mil quince y depositados a la cuenta bancaria número *****767.
- ❖ Copia simple de hoja de datos de cuenta de cheques emitido por Banco Santander (México), S.A, en el cual señala que el titular de la cuenta bancaria *****755-5 es ATNCN MX Atención México, A.C.
- ❖ Copia simple del contrato de prestación servicios bancarios y financieros múltiples y a través de medios electrónicos, celebrado entre Banco Santander (México), S.A., y ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, correspondiente a la apertura de la cuenta de cheques número *****755-5.
- ❖ Copia simple del registro de firmas de cuentas de cheques correspondiente a la cuenta bancaria número *****755-5 cuyo titular es ATNCN MX Atención México, A.C., y de la cual se observa que la única firma autorizada es del C. Humberto Fuentes Panana García.
- ❖ Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Humberto Fuentes Panana García expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

- ❖ Copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C.
- ❖ Oficio 214-4/6726107/2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual informó que de conformidad con la información rendida por Banco Mercantil del Norte, S.A. el titular de la cuenta bancaria número *****767 es Alfredo Cuevas Bravo. Asimismo, remitió el estado de cuenta bancario del mes de julio de dos mil quince.
- ❖ Copia simple del estado de cuenta del mes de julio de dos mil quince de la cuenta bancaria *****767 emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Oficio 214-4/3480053/2019 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual remitió la documentación rendida por Banco Mercantil del Norte, S.A. consistente en copia simple de la identificación oficial, contrato de apertura, comprobante de domicilio y tarjeta de firmas de la cuenta bancaria número *****767, cuyo titular es Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de la carátula de activación del contrato de servicios bancarios respecto de la cuenta bancaria número *****767 de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de la carátula de depósito respecto de la cuenta bancaria número *****767 emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple del registro de firmas de cheques de personas físicas de la cuenta bancaria número *****767 emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de la credencial para votar del C. Alfredo Cuevas Bravo expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- ❖ Copia simple del comprobante de domicilio del C. Alfredo Cuevas Bravo consistente en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de la C. Yolanda Mazariegos.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016

- ❖ Oficio 214-4/3480369/2019 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió documentación rendida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. consistente en copia simple de los estados de la cuenta bancaria número *****767, cuyo titular es Alfredo Cuevas Bravo, del nueve de junio de dos mil quince al dos de agosto de dos mil dieciséis.
- ❖ Copia simple de los estados de cuenta del mes de julio de dos mil quince a agosto de dos mil dieciséis, de la cuenta bancaria *****767 emitidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Oficio 214-4/3480371/2019 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió documentación rendida por Banco Santander (México), S.A. consistente en copia simple de los estados de la cuenta bancaria número *****755-5, cuyo titular es ATNCN MX Atención México, A.C., del mes de julio de dos mil quince a octubre de dos mil quince por ser fecha de última operación.
- ❖ Copia simple de los estados de cuenta del mes de julio de dos mil quince a octubre de dos mil quince, de la cuenta bancaria *****755-5 emitida por la institución bancaria Banco Santander México, S.A., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C.
- ❖ Oficio 214-4/9320113/2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual remitió la documentación rendida por BBVA Bancomer, S.A. consistente en copia simple de la identificación oficial, contrato de apertura y estados de cuenta del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis al doce de enero de dos mil veinte de la cuenta bancaria número *****840, y respecto de la cuenta bancaria *****491 señaló que fue abierta el veintinueve de junio de dos mil quince y cancelada el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por lo que remitió copia simple de los estados de cuenta generados del veintinueve de junio de dos mil quince al diez de junio de dos mil dieciséis, ambas siendo el titular Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple del anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples respecto de la cuenta bancaria número *****840 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016

- ❖ Copia simple del contrato de depósito bancario de dinero a la vista, respecto de la cuenta bancaria número *****384 celebrado entre la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y Alfredo Cuevas Bravo, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- ❖ Copia simple de la credencial para votar del C. Alfredo Cuevas Bravo expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de los estados de cuenta del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis al doce de enero de dos mil veinte de la cuenta bancaria número *****840 emitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de los estados de cuenta del veintinueve de junio de dos mil quince al diez de junio de dos mil dieciséis de la cuenta bancaria número *****491 emitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Oficio 214-4/9320082/2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió la documentación rendida por Banco Mercantil del Norte, S.A. consistente en copia simple de los cheques números 3 y 4, expedidos de la cuenta bancaria número *****767 radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple de los cheques números 3 y 4 expedidos de la cuenta bancaria número *****767 a nombre de Alfredo Cuevas Bravo radicada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de Alfredo Cuevas Bravo por importes de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), ambos de fecha veintiuno de julio de dos mil quince.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.3 Diversas autoridades externas e internas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de que se debía investigar y localizar al C. Alfredo Cuevas Bravo, en razón del cobro de los cheques 16 y 20 sustraídos a la Organización de observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y en su caso, de las personas que hubiesen podido conocerlo o tener algún vínculo laboral con él, es que se realizaron diversas diligencias a autoridades externas como internas de este Instituto, tal como a continuación se desarrolla.

2.1.3.1 Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la recaudación de los recursos tributarios y aduaneros de los contribuyentes, remitir cédulas fiscales del C. Alfredo Cuevas Bravos y de los empleados de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., que pudiera contribuir a esclarecer los hechos materia de investigación del presente procedimiento.

Es así que mediante oficios INE/UTF/DRN/6152/2016, INE/UTF/DRN/5621/2018, INE/UTF/DRN/606/2019, INE/UTF/DRN/749/2019 e INE/UTF/DRN/22406/2021, se solicitó diversa información y documentación al Servicio de Administración Tributaria, respecto del domicilio de ATNCN MX Atención México, A.C., Lluvia Gabriela González García (representante de finanzas de la organización de observadores electorales), Humberto Fuentes Panana García (apoderado legal de la organización de observadores electorales), Alfredo Cuevas Bravo y los empleados de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., obteniéndose lo siguiente:

a) Documentales públicas

- ❖ Cédulas de identificación fiscal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

- ❖ Cédula de identificación fiscal de la C. Lluvia Gabriela González García, responsable de finanzas de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- ❖ Cédula de identificación fiscal del C. Humberto Fuentes Panana García, representante o apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- ❖ Cédulas de identificación fiscal del C. Alfredo Cuevas Bravo expedidas por el Servicio de Administración Tributaria el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
- ❖ Cédula de identificación fiscal de la C. Elizabeth Granados Morales, prestadora de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
- ❖ Cédula de identificación fiscal del C. Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
- ❖ Cédula de identificación fiscal del C. Juan René Rosillo García, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
- ❖ Cédula de identificación fiscal del C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
- ❖ Cédula de identificación fiscal de la C. Constanza Stephanie Gómez Mont, prestadora de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.

- ❖ Cédula de identificación fiscal del C. Humberto Fuentes Panana García, representante o apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
- ❖ Copia simple del Instrumento número 30,731 emitido por el Titular de la Notaría Pública número 218 del entonces Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil nueve, en el que hace constar la constitución de la Asociación Civil ATNCN MX Atención México, A.C.
- ❖ CFDI's de nómina emitidos a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo referente al listado de comprobantes fiscales digitales por internet de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, expedidos por Imprenta Azteca, S.A. de C.V. a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral Imprenta Azteca, S.A. de C.V. en su calidad de empleador del C. Alfredo Cuevas Bravo expedido por el Servicio de Administración Tributaria el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.3.2 Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó a la Dirección de lo Contencioso Electoral de este Instituto, remitir identificación y búsqueda de los CC. Lluvia Gabriela González García (representante de finanzas de la organización de observadores electorales) y Humberto Fuentes Panana García (apoderado legal de la organización de observadores electorales), con el fin de que pudieran contribuir a esclarecer los hechos materia de investigación del presente procedimiento.

Es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/170/2016, se solicitó diversa información y documentación a la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, respecto del

domicilio de Lluvia Gabriela González García (representante de finanzas de la organización de observadores electorales) y Humberto Fuentes Panana García (Apoderado Legal de la organización de observadores electorales), obteniéndose lo siguiente:

a) Documental pública

- ❖ Oficio INE-DC/SC/7491/2016 dirigido a la otrora Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, y signado por la Directora de lo Contencioso de este Instituto, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización el domicilio de Lluvia Gabriela González García y Humberto Fuentes Panana García.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.3.3 Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/6611/2016, INE/UTF/DRN/9087/2020 e INE/UTF/DRN/22890/2021, se solicitó diversa información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, respecto del domicilio del C. Alfredo Cuevas Bravo y los prestadores de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., obteniéndose lo siguiente:

a) Documental pública.

- ❖ Detalle de ciudadano de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, en el cual constan los datos de identificación, credencial vigente, dirección, identificación electoral, información adicional, trámite vigente y causas penales del C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Formato único de actualización del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal

Electoral, de fecha de trámite el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, en el cual constan los datos de identificación electoral.

- ❖ Formato único de actualización del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el cuatro de noviembre de dos mil diez, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Solicitud de inscripción al Padrón Electoral del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
- ❖ Formato único de actualización de la C. Constanza Stephanie Gomez Mont Valpeoz emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el veintiocho de junio de dos mil cuatro, en el cual constan los datos de identificación electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

- ❖ Formato único de actualización de la C. Constanza Stephanie Gomez Mont Valpeoz emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el ocho de enero de dos mil cinco, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Constanza Stephanie Gomez Mont Valpeoz emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el seis de enero de dos mil quince.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Constanza Stephanie Gomez Mont Valpeoz emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el tres de diciembre de dos mil quince.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Constanza Stephanie Gomez Mont Valpeoz emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.
- ❖ Formato único de actualización de la C. Lluvia Gabriela González García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el veintidós de octubre de dos mil ocho, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización y recibo de la C. Lluvia Gabriela González García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el veinte de mayo de dos mil once, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Lluvia Gabriela González García emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Lluvia Gabriela González García emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el veinte de julio de dos mil dieciocho.

- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Lluvia Gabriela González García emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- ❖ Formato único de actualización del C. José Antonio Piña Arenas emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el veintiocho de febrero de dos mil ocho, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización del C. José Antonio Piña Arenas emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el catorce de octubre de dos mil nueve, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial del C. José Antonio Piña Arenas emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el trece de mayo de dos mil catorce.
- ❖ Solicitud de inscripción al Padrón Electoral del C. José Antonio Piña Arenas emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía del C. José Antonio Piña Arenas emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.
- ❖ Formato único de actualización de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el cual constan los datos de identificación electoral.

- ❖ Formato único de actualización de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el diecisiete de julio de dos mil seis, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el doce de diciembre de dos mil ocho, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y recibo de la credencial de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha de trámite el veintinueve de enero de dos mil quince.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el diez de enero de mil novecientos noventa y siete.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía de la C. Jessica Rojas Alegría emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- ❖ Formato único de actualización del C. Juan René Rosillo García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el nueve de enero de dos mil cuatro, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización del C. Juan René Rosillo García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el trece de septiembre de dos mil diez, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Formato único de actualización del C. Juan René Rosillo García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el doce de febrero de dos mil trece, en el cual constan los datos de identificación electoral.

- ❖ Formato único de actualización del C. Juan René Rosillo García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de trámite el quince de enero de dos mil tres, en el cual constan los datos de identificación electoral.
- ❖ Recibo de credencial para votar con fotografía del C. Juan René Rosillo García emitido por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha de entrega el tres de marzo de dos mil tres.
- ❖ Detalle de ciudadano de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el cual constan los datos de identificación, credencial vigente, dirección, identificación electoral, información adicional, trámite vigente y causas penales de la C. Lluvia Gabriela González García.

Los documentos señalados en el presente inciso, corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.3.4 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante los oficios INE/UTF/DRN/21297/2018 e INE/UTF/DRN/26088/2018, se solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si en los registros correspondientes a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., se localiza el alta, registro o baja del C. Alfredo Cuevas Bravo durante los ejercicios 2014 y 2015, obteniéndose lo siguiente:

a) Documental pública.

- ❖ Oficio 09 52 18 9211/3040 dirigido al entonces Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, y signado por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual informó que no se localizaron antecedentes de relación laboral del asegurado Alfredo Cuevas Bravo con la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.4 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral mediante los oficios identificados como INE/UTF/DRN/6610/2016, INE/UTF/DRN/5622/2018, INE/UTF/DRN/21296/2018, INE/UTF/DRN/9898/2019, INE/UTF/DRN/10461/2019, INE/UTF/DRN/11331/2019, INE/UTF/DRN/2454/2020, INE/UTF/DRN/10003/2020 e INE/UTF/DRN/8460/2021 se solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informar el estado procesal que guarda la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07, con motivo de la denuncia iniciada por el apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el treinta y uno de julio de dos mil quince y remitir las constancias que integran dicha indagatoria, así como por la vista dada por esta autoridad electoral fiscalizadora a la Fiscalía General de la República en razón del robo de los recursos otorgados a la organización de observadores electorales en cuestión, quien procedió a remitir la carpeta de investigación al fuero local, obteniéndose lo siguiente:

a) Documental pública.

- ❖ Oficio FCH/CUH-5T2/5181/15-07 dirigido al entonces Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, y presentado el diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se informó que la indagatoria número FCH/CUH-5/T2/05181/15-07 iniciada por el delito de uso indebido de documentos, fue propuesta a ponencia de reserva el día treinta de septiembre de dos mil quince, toda vez que la autoridad investigadora no contó con más elementos para proseguir a la integración de la misma, por lo que a la fecha del oficio se encuentra en el archivo de dicha Institución.
- ❖ Copia certificada de la averiguación previa FCH/CUH-5/T2/5181/15-07 respecto de la denuncia iniciada por el apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el treinta y uno de julio de dos mil quince, y en el cual se observa que fue autorizada la

propuesta de reserva, remitiéndose dicha averiguación previa al archivo de concentración y archivo histórico de dicha Institución para su guarda y custodia.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.5 Fiscalía General de la República.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante los oficios identificados como INE/UTF/DRN/9186/2016, INE/UTF/DRN/22747/2016 e INE/UTF/DRN/514/2017, se solicitó a la ahora Fiscalía General de la República informar el estado procesal que guarda la vista que le dio esta autoridad electoral fiscalizadora, y en su caso remitir las constancias que integran la carpeta de investigación, obteniéndose lo siguiente:

a) Documental pública.

- ❖ Oficio DDF/06008/2016 dirigido al Encargado de la Unidad de Atención Inmediata de la ahora Fiscalía General de la República, y signado por el Lic. Armando del Río Leal, Delegado en la Ciudad de México de la ahora Fiscalía General de la República, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual ordenó que una vez analizada la vista que dio esta autoridad electoral fiscalizadora, se turnara al área correspondiente.
- ❖ Oficio UNAI/103/2017 dirigido al entonces Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, y signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación encargada de la Ventanilla Única de la Unidad de Atención Inmediata de la ahora Fiscalía General de la República, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual informó que al consultar la base de datos con los que cuenta dicha Delegación, se encontró como antecedentes el oficio número UNAI/1256/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis signado por la licenciada Sonia Carrasco Cano, mediante el cual se remitió el expediente (vista) a la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- ❖ Oficio UNAI/1256/2016 dirigido al entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, y signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de la Delegación en el entonces Distrito Federal, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a dicha autoridad del fuero local la indagatoria (vista), en virtud de que la misma refiera a hechos de su exclusiva competencia, en el entendido de no haber conducta federal que le compete a la Representación Social de la Federación, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.1.6 Zurich Santander Seguros México, S.A.

En virtud de las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/18240/2016, se solicitó diversa información y documentación a Zurich Santander Seguros México, S.A. relativa a la determinación que tomó respecto a la procedencia o improcedencia de la indemnización relativa al siniestro SSF0013327/15 y el estatus de la póliza 82002, respecto al robo de los cheques identificados con los folios 16 y 20, obteniéndose lo siguiente:

- ❖ Copia simple del Instrumento 41,503, Testimonio de la escritura del otorgamiento de poderes Zurich Santander Seguros México, S.A. de fecha tres de octubre de dos mil doce, ante la fe del titular de la notaría número doscientos quince del entonces Distrito Federal.
- ❖ Escrito sin número dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización y signado por la representante legal de Zurich Santander Seguros México, S.A., de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual informaron que después de haber solicitado una nueva búsqueda de información y validando en el sistema por el número de siniestro, se encontraron datos con el número proporcionado, del cual se desprende la declinatoria a la procedencia de la reclamación, que el estatus que guarda es que se rechazó por

condiciones generales de la póliza ya que solo se cuenta con veinticuatro horas de cobertura para cualquier reclamación o siniestro.

- ❖ Escrito sin número de fecha doce de agosto de dos mil quince, dirigida a ATNCN MX Atención México, A.C., y signada por Zurich Santander Seguros México, S.A., mediante el cual le informaron que la indemnización resultó improcedente ya que se encontraba fuera de cobertura (está se extiende a las veinticuatro horas anteriores contadas a partir en la que la Institución de crédito reciba la notificación por parte del asegurado).
- ❖ Formato de solicitud para el Trámite de Siniestro (seguro de fraude) señalando como datos e información del asegurado al C. Humberto Fuentes Pananá García, aviso del siniestro, detalles del evento e información relativa a coberturas reclamadas.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2.1.7 Alfredo Cuevas Bravo.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó al C. Alfredo Cuevas Bravo, información relativa al cobro de los cheques 16 y 20, por un monto total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).

Es así como mediante los oficios con números INE/JLE-CM/03444/2018, INE/JLE-CM/05061/2018, INE/JLE-CM/08716/2018, INE/JL-CM/09971/2018, INE/JLE-CM/10474/2018 e INE/JLE-CM/04218/2019, se notificó por estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, ya que a pesar de que su familia recibía los respectivos oficios de requerimiento de información, no fueron desahogados por el requerido. Siendo mediante el oficio INE/JLE-CM/06665/2019 que se notificó de manera personal a dicho requerido, obteniéndose la siguiente información:

a) Documental pública

- ❖ Oficio INE/JLE-CM/06665/2019. Se notificó personalmente al C. Alfredo Cuevas Bravo a fin de que a través de un cuestionario respondiera de de su puño y letra diversas preguntas con a través de las cuales proporcionara diversa información relativa al cobro de los cheques materia del presente procedimiento y su relación con la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX, Atención México, A.C.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Documentales privadas

- ❖ Escrito del C. Alfredo Cuevas Bravo de fecha siete de octubre d dos mil diecinueve dirigido al entonces Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización y signado por el C. Alfredo Cuevas Bravo, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual, aun y cuando dio respuesta de puño y letra al cuestionario que le fue notificado, dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficio INE/JLE-CM/06665/2019.

Se debe señalar que el documentos señalado en el presente inciso constituye documental privada, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2.1.8 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó a la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

México, A.C., a su representante legal, representante de finanzas y a sus prestadores de servicios, información relativa al C. Alfredo Cuevas Bravo y su relación laboral con dicha organización, a fin de esclarecer los hechos denunciados en el presente procedimiento.

Es así como mediante los oficios que se enlistan a continuación se notificó a diversos prestadores de servicios, a fin de que informaran si conocen o tienen algún vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Ref.	No. Oficio	Requerido	Cargo
1	INE/JLE-CM/01249/2020	Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.	Persona moral
2	INE/JLE-CM/01250/2020	C. Humberto Fuentes Pananá García	Representante legal
3	INE/JLE-CM/01253/2020 INE/JLE-CM/03389/2020	C. Lluvia Gabriela González García	Representante de finanzas
4	INE/JLE-CM/01254/2020 INE/JLE-CM/03390/2020	C. José Antonio Piña Arenas	Prestador de servicios
5	INE/JLE-CM/01255/2020 INE/JLE-CM/03391/2020	C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán	Prestador de servicios
6	INE/JLE-CM/01256/2020 INE-16JDE/VS/755/2020	C. Jessica Rojas Alegría	Prestadora de servicios
7	INE/JLE-CM/01258/2020	C. Omar Israel Navarrete Silva	Prestador de servicios
8	INE/JLE-CM/01259/2020 INE/JLE-CM/03392/2020	C. Juan René Rosillo García	Prestador de servicios
9	INE/JLE-CM/01260/2020 INE/JLE-CM/03393/2020	C. Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz	Prestadora de servicios
10	INE-16JDE/VS/197/2020 INE-16JDE/VS/754/2020	C. Elizabeth Granados Morales	Prestadora de servicios
11	INE-JDE22-MEX/VS/017/2020	C. Inti Leonardo Mejía Vásquez	Prestador de servicios

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral fiscalizadora obtuvo la información que a continuación se detalla:

a) Documentales públicas

- ❖ Cuestionario de puño y letra del representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, firmado por Humberto Fuentes Pananá García,

en su carácter representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que su representada no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

- ❖ Cuestionario de puño y letra del C. Humberto Fuentes Pananá García, representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, contestado bajo protesta de decir verdad del C. Humberto Fuentes Pananá García, en su carácter representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Cuestionario de puño y letra de la C. Lluvia Gabriela González García, Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, contestado por la C. Lluvia Gabriela González García, en su carácter Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Cuestionario de puño y letra del C. José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, contestado por el C. José Antonio Piña Arenas, en su carácter prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado entre el C. José Antonio Piña Arenas, en su carácter prestador de servicios y la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal, el C. Humberto Fuentes Pananá García, el cual no contiene sus respectivas firmas.

- ❖ Cuestionario de puño y letra del C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, contestado por el C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, en su carácter prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Cuestionario de puño y letra de la C. Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la Vocal Secretaria adscrito a la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, contestado por la C. Jessica Rojas Alegría, en su carácter prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha primero de mayo de dos mil quince, celebrado entre la C. Jessica Rojas Alegría, en su carácter prestadora de servicios y la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal, el C. Humberto Fuentes Pananá García, debidamente firmado por las partes.
- ❖ Cuestionario de puño y letra del C. Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la abogada fiscalizadora adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, contestando bajo protesta de decir verdad del C. Omar Israel Navarrete Silva, que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.
- ❖ Cuestionario de puño y letra del C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., practicado en presencia de la Vocal Secretaria adscrita a la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

Estado de México, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, contestando bajo protesta de decir verdad del C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

- ❖ Cuestionario de puño y letra de la C. Elizabeth Granados Morales, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, contestando bajo protesta de decir verdad de la C. Elizabeth Granados Morales, que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

Cabe mencionar que, por lo que hace a los requerimientos remitidos a los prestadores de servicios identificados con los números de referencias 8 y 9, del cuadro que antecede, es decir, los CC. Juan René Rosillo García y Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz no se pudo obtener respuesta, ya que no se logró localizarlos en los domicilios proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores situación que se observa en las actas circunstanciadas levantadas por la imposibilidad de notificación personal.

2.2 COMPROBACIÓN DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES ATNCN MX ATENCIÓN MÉXICO, A.C.

A fin de verificar el fondo del presente asunto relativo al destino del financiamiento otorgado a la Organización de Observadores Electorales ATNCN Atención México, A.C., por la cantidad de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deben analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Es así

como esta autoridad requirió y solicitó información a diversas instancias conforme al siguiente método.

En primer término, se solicitó a la Dirección de Auditoría toda aquella información y documentación relativa a la conclusión 7 del considerando 18.16, inciso b), de la resolución INE/CG1021/2015 que dio origen al procedimiento oficioso. Una vez analizada la documentación e información proporcionada, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionar el nombre del usuario que cobró los cheques supuestamente robados; así como remitir los estados de cuenta y contratos de apertura de las cuentas bancarias relacionadas. Por lo que una vez que se tuvo conocimiento del posible sustractor de los cheques, se solicitó información de su ubicación a diversas direcciones de este Instituto y a las instituciones gubernamentales.

Asimismo, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria información de la situación fiscal de la organización de observadores electorales de mérito. En virtud de que se advirtió una posible violación a disposiciones jurídicas en materia penal se dio vista a la entonces Procuraduría General de la República. Aunado a que se solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México información relativa a las carpetas de investigación iniciadas en el fuero común por el delito de robo de dos cheques.

Por otra parte, se solicitó a Zurich Santander Seguro México, S.A. informar la determinación de la procedencia de la indemnización relativa al siniestro de robo de cheques. Se corroboró el cobro de los cheques con el posible sustractor.

Finalmente se investigó la posible vinculación del representante legal y de finanzas, como prestadores de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.1. Dirección de Auditoría.

Tal como se mencionó en líneas que anteceden, el origen del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa derivó de la revisión realizada al informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, y de la cual se ordenó investigar lo concerniente al destino de los recursos por un monto de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.),

derivado del posible robo de dos cheques de la mencionada organización de observadores electorales.

En esta tesitura, y toda vez que la Dirección de Auditoría es el área encargada de la recepción y revisión contable de los informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral presentados por las organizaciones de observadores electorales se le requirió toda la información y documentación relativa la conclusión 7 del Acuerdo INE/CG1020/2015 correspondiente a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., tal como se expone a continuación.

El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/119/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 7 del Dictamen Consolidado de la Revisión al informe de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral.

El once de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF-DA/080/2016 la Dirección de Auditoría remitió la siguiente documentación:

1. Copia simple del estado de la cuenta bancaria de ATNCN MX Atención México, A.C., relativo al mes de julio de dos mil quince emitido por la institución bancaria Banco Santander México, S.A., en el cual se aprecia el cobro de los cheques números 16 y 20, por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, los cuales son materia de investigación del presente procedimiento administrativo sancionador.
2. Copia simple del escrito del representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigido a Banco Santander México, S.A., a través del cual informó el robo y falsificación de los cheques 16 y 20, por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
3. Oficio SE/24 firmado por el C. Nguyen Huu Dong, Secretario Ejecutivo del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral, de fecha treinta y uno de julio

- de dos mil quince, mediante el cual se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., había presentado un escrito en que manifestó haber sido sujeto de fraude, en razón del robo de dos cheques por la cantidad total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).
4. Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público identificado con el número FCH/CUH-5/T2/05181/15-07, correspondiente a la denuncia presentada ante la Coordinación Territorial CUH-5 de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, el treinta y uno de julio de dos mil quince, por el C. Humberto Fuentes Pananá García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada ATNCN MX Atención México, A.C., por el delito de falsificación y uso indebido de documentos derivado del robo de dos cheques por las cantidades de \$94,700 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).
 5. Copia simple del escrito de Banco Santander México, S.A. dirigido a la Organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Unidad de Aclaraciones de dicha institución bancaria dio respuesta a la organización de observadores electorales respecto a la solicitud de aclaración I15-1195020 en referencia al pago de los cheques 16 y 20 con cargo a la cuenta *****555, por un importe total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), señalando que: no existía constancia alguna de que dichos cheques hubiesen sido alterados, tampoco fueron reportados como robados o extraviados, lo que de haberse realizado de manera oportuna hubiese permitido proteger los recursos de su cuenta bancaria; asimismo, que la responsabilidad en la custodia y guarda del talonario que contiene los esqueletos de los documentos es enteramente de la organización de observadores electorales; y finalmente, que la firma asentada en los documentos, era similar a la registrada en la institución, por lo que el pago de los cheques impugnados, se realizó en apego a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 6. Copia simple de los cheques números 16 y 20, correspondientes a la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A., a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo, por los importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ambos de fecha veinte de julio de dos mil quince.

El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/075/2017 se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitir el acta constitutiva y relación del personal que integra la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DA/0106/17, la Dirección de Auditoría remitió copia simple de la siguiente documentación:

1. Oficio número INE/UTF/DA-L/21358/15 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, dirigido a la responsable de finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., correspondiente al oficio de errores y omisiones relativas al Informe de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral durante el Proceso Federal Electoral 2014-2015, mediante el cual se le solicitó el escrito donde se apreciara la respuesta de la Institución Bancaria respecto al robo de los cheques 16 y 20, por un monto total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).
2. Escrito de respuesta de la Encargada de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha diez de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se solventaron las observaciones realizadas en el oficio INE/UTF/DA-L/21358/15 y en específico, lo relativo a la respuesta del banco por el robo de dos cheques.
3. Escrito de respuesta de la Encargada de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha doce de octubre de dos mil quince, a través de la cual dicha organización remite documentación en alcance al escrito de respuesta del diez de septiembre de dos mil quince, consistente en la respuesta del banco respecto del robo de dos cheques y copia de todos los cheques emitidos por la asociación por concepto de nómina.
4. Copia simple de la respuesta de Zurich Santander Seguros México, S.A. a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., con relación al siniestro SSF0013327/15 de fecha doce de agosto de dos mil quince, a través del cual la aseguradora le informó a la organización que no fue procedente la indemnización del siniestro, en razón de que el cobro de los cheques robados fue el veintiuno de julio de dos mil quince y la notificación del evento se realizó el treinta y uno de julio de dos mil quince, motivo por el cual se encontraba fuera de cobertura; cabe mencionar que de conformidad con la

- cláusula 3.3 “Descripción de Cobertura de Fraude a Cheques Corporativos” de la respectiva póliza, la cobertura se extendía a las veinticuatro horas anteriores contadas a partir de la fecha en la que la institución de crédito reciba la notificación por parte del asegurado respecto del robo o extravío de uno o más cheques.
5. Copia simple del escrito de Banco Santander México, S.A., dirigido a la Organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Unidad de Aclaraciones de dicha institución bancaria dio respuesta a la organización de observadores electorales respecto a la solicitud de aclaración I15-1195020 en referencia al pago de los cheques 16 y 20 con cargo a la cuenta *****555, por un importe total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), señalando que: no existía constancia alguna de que dichos cheques hubiesen sido alterados, tampoco fueron reportados como robados o extraviados, lo que de haberse realizado de manera oportuna hubiese permitido proteger los recursos de la cuenta bancaria; asimismo, que la responsabilidad en la custodia y guarda del talonario que contiene los esqueletos de los documentos es enteramente del cliente; y finalmente, que la firma asentada en los documentos, era similar a la registrada en la institución, por lo que el pago de los cheques impugnados, se realizó en apego a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 6. Copias simples de los cheques números 4, 1, 7, 20, 16, 3, 5 y 6, emitidos de la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A. por concepto de nómina.
 7. Copias simples de once recibos de honorarios asimilados a sueldos expedidos por ATNCN MX Atención México, A.C., a diversos trabajadores de dicha persona moral.
 8. Copia simple de cinco contratos de honorarios asimilables a salarios celebrados por ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal, el C. Humberto Fuentes Panana García y los CC. José Antonio Piña Arenas, Mario Raúl Cárdenas Guzmán, Jessica Rojas Alegría, Humberto Fuentes Panana García y Lluvia Gabriela González García, mediante el cual se comprometieron y obligaron a llevar a cabo las tareas necesarias y propias de su profesión para el cumplimiento del proyecto denominado “Monitoreo y análisis del Proceso Especial Sancionador 2014-2015”, dentro del fondo de Apoyo para la Observación Electoral del INE-TEPJF.

Asimismo, señaló que no obraba en los expedientes de dicha Dirección, el acta constitutiva de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

Una vez analizada la documentación e información, se advierte el seguimiento que le dio la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a la sustracción de dos cheques que, a dicho de los incoados, no fueron emitidos por el representante legal de dicha persona moral. Asimismo, se aprecia el Dictamen de aclaración que emitió la institución bancaria, y en la cual señala que no fue procedente la indemnización del siniestro, debido a que la notificación del evento se encontraba fuera de cobertura.

Finalmente se desprende que, los cheques 16 y 20, presuntamente robados y emitidos de la cuenta bancaria *****555, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., fueron cobrados por el C. Alfredo Cuevas Bravo, por las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, dando un total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

No. Cheque	Titular de la cuenta de origen	Banco Origen	Cuenta bancaria de origen	Monto	Persona a pagar cheques
16	ATNCN MX Atención México, A.C.	Santander	*****555	\$94,700.00	Alfredo Cuevas Bravo
20	ATNCN MX Atención México, A.C.	Santander	*****555	\$88,400.00	Alfredo Cuevas Bravo
Total				\$183,100.00	

En ese sentido, al valorar la información y documentación de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., proporcionada por la Dirección de Auditoría se pudo obtener y concluir lo siguiente:

1. El veintiuno de julio de dos mil quince, fueron retirados de la cuenta bancaria de ATNCN MX Atención México, A.C., número *****555 las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al cobro de los cheques 16 y 20.

2. La institución bancaria Banco Santander México, S.A. determinó que no existe constancia alguna de que los cheques 16 y 20 hubiesen sido alterados, o en su caso, reportados como robados o extraviados de manera oportuna.
3. Zurich Santander Seguros México, S.A., determinó como improcedente la indemnización del siniestro SSF0013327/15 a ATNCN MX Atención México, A.C., por haberse notificado el robo de los cheques 16 y 20 fuera de la cobertura estipulada en la cláusula 3.3 de la respectiva póliza.
4. Los cheques números 16 y 20 de la cuenta bancaria *****555 a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., señalan que deben pagarse al C. Alfredo Cuevas Bravo las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

2.2.2 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ahora bien, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría se desprende del estado de cuenta del mes de julio de dos mil quince de la cuenta bancaria número *****555 a nombre de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., que el día veintiuno de julio de dos mil quince, fueron retiradas las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los montos señalados en los cheques 16 y 20, que fueron robados a dicha organización de observadores electorales.

En ese contexto, el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6151/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informar el nombre del “librado (beneficiario)” de los cheques con número de folio 16 y 20, así como el número de la cuenta bancaria en la cual se depositaron dichos cheques y el nombre de la institución bancaria en la que se encuentra radicada dicha cuenta bancaria. Por otra parte, se solicitó el contrato de apertura de la cuenta bancaria número *****555 a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.

Por lo que, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 214-4/3022323/2016 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6151/2016 remitiendo el informe emitido por el Banco Santander (México), S.A. en el cual se señala lo que a la letra sigue:

“(…)

Se señala lo siguiente para los cheques 16 y 20:

- a. Institución bancaria destino: Banco Mercantil del Norte, S.A.*
- b. Nombre del titular receptor: Alfredo Cuevas Bravo*
- c. Número de cuenta de destino y/o depósito: *****767*

No se remite el estado de cuenta del mes en donde se reflejen los depósitos de los cheques identificados con los números 16 y 20, por un monto de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, respecto del titular de la cuenta de destino de dicho cheque, debido a que pertenece a otra institución bancaria.

“(…)”

Asimismo, remitió copia simple de la siguiente documentación:

1. Copia simple del contrato marco de prestación servicios bancarios y financieros múltiples y a través de medios electrónicos celebrado entre el Banco Santander (México), S.A., y ATNCN MX Atención México, A.C., de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, correspondiente a la apertura de la cuenta de cheques número *****755-5.
2. Copia simple del registro de firmas de cuentas de cheques correspondiente a la cuenta bancaria número *****755-5 cuyo titular es ATNCN MX Atención México, A.C., y de la cual se observa que la única firma autorizada es del C. Humberto Fuentes Panana García.
3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C.
4. Copia simple de los cheques números 16 y 20 expedidos de la cuenta bancaria a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en el Banco Santander México, S.A. a favor de Alfredo Cuevas Bravo por importes de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), ambos de fecha veinte de julio de dos mil quince y depositados a la cuenta bancaria número *****767.

5. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Humberto Fuentes Panana García expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Consecuentemente, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/0121/2017 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir el estado de la cuenta del mes de julio de dos mil quince de la cuenta bancaria *****767, radicada en Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.

Por lo que, el treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio número 214-4/6726107/2017 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/0121/2017 remitiendo lo siguiente:

1. Informe emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., respecto de la cuenta bancaria número *****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
2. Copia simple del estado de cuenta del mes de julio de dos mil quince de la cuenta bancaria *****767, emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.

De dicho estado de la cuenta bancaria *****767, radicado en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo se refleja que dicho ciudadano cobró y depositó los cheques 16 y 20 el día veinte de julio de dos mil quince.

Asimismo, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10866/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir el contrato de apertura, documentos de identificación, comprobante de domicilio, la tarjeta de firmas y en su caso las modificaciones correspondientes de la cuenta bancaria *****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por lo que, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio número 214-4/3480053/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10866/2019 remitiendo la siguiente documentación:

1. Informe rendido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., respecto de la cuenta bancaria número *****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
2. Copia simple de la carátula de activación del contrato de servicios bancarios a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo respecto de la cuenta

bancaria número *****767 de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.

3. Copia simple del registro de firmas de cheques de personas físicas de la cuenta bancaria número *****767 emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
4. Copia simple de la credencial para votar del C. Alfredo Cuevas Bravo expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
5. Copia simple del comprobante de domicilio del C. Alfredo Cuevas Bravo consistente en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de la C. Yolanda Mazariegos.

Por su parte, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11626/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informar si se encuentra activa la cuenta bancaria número *****755-5 a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., y en su caso remitir los estados de cuenta de julio de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis.

Por lo que, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio número 214-4/3480371/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe rendido por el Banco Santander (México), S.A., en el cual señala que la última operación de la cuenta bancaria número *****755-5, a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., fue el treinta de octubre de dos mil quince, remitiendo copia simple de los estados de cuenta de julio de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis, de la cuenta bancaria número *****755-5 a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.

De dicha información se pudo confirmar el cobro de los cheques 16 y 20 de la cuenta bancaria *****755-5 a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C.

El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11627/2019 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informar si se encontraba activa la cuenta bancaria número *****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo radicada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y en su caso remitiera los estados de cuenta de julio de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

Por lo que, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio número 214-4/3480369/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió:

1. Informe del Banco Mercantil de Norte, S.A., en el cual señala que la cuenta bancaria número *****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo se encontraba activa.
2. Copia simple de los estados de cuenta de julio de dos mil quince a agosto de dos mil dieciséis correspondientes a la cuenta bancaria número *****767 emitidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.

Ahora bien, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se notificó personalmente al ciudadano Alfredo Cuevas Bravo el oficio INE/JLE-CM/06665/2019, mediante el cual se le solicitó dar respuesta a diversas interrogantes, por lo que señaló de puño y letra que tiene cuenta bancaria de nómina en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.; es por ello que el quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/693/2020 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informar si el C. Alfredo Cuevas Bravo tiene cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y en caso afirmativo, remitiera copia del contrato de apertura, documentos de identificación que presentó el titular de la cuenta, comprobantes de domicilio, tarjeta de firmas y los estados de cuenta de julio de dos mil quince a la fecha de dicho requerimiento.

Por lo que, el veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el oficio número 214-4/9320113/2020 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., quien informó que el C. Alfredo Cuevas Bravo tiene dos cuentas bancarias en dicha institución remitiendo la siguiente documentación:

Número de cuenta *****840

- Titular: C. Alfredo Cuevas Bravo
- Estatus de la cuenta: Activa
- Fecha de apertura: veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

- Se señala que la cuenta bancaria fue abierta como Nivel 2⁴, hasta que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete se firmó contrato de apertura pasando a nivel de riesgo 04.
- Remitiendo la siguiente documentación:
 1. Copia simple del anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
 2. Copia simple del contrato multinivel BBVA Bancomer, celebrado entre dicha institución bancaria y el C. Alfredo Cuevas Bravo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 3. Copia simple de la credencial para votar a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 4. Copia simple de los estados de cuenta de los meses de agosto de dos mil dieciséis a enero dos mil veinte.

Número de cuenta *****491

- Titular: C. Alfredo Cuevas Bravo
- Estatus de la cuenta: Cancelada
- Fecha de apertura: veintinueve de junio de dos mil quince.
- Dicha cuenta bancaria no genera expediente de apertura.
- Remitiendo la siguiente documentación:
 1. Copia simple de los estados de cuenta de los meses de junio de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis.

Por otra parte, y toda vez que dentro del estado de cuenta del mes de julio- agosto de dos mil quince, de la cuenta bancaria *****767, radicada en Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, se desprende que el veintiuno de julio de dos mil quince, se retiraron las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al pago de los cheques 03 y 04, los cuales podrían tener relación con las cantidades que fueron robadas a la Organización de

⁴ Nivel de bajo riesgo, es decir, que la suma de los abonos que reciben en el transcurso de un mes calendario no excede el equivalente en moneda nacional de tres mil UDIS (unidades de inversión), por lo que se encuentran exentas de la existencia de un expediente físico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en correlación con los artículos 14 y 14 bis de las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", y Título Segundo, Capítulo II, Apartado B, artículo 04 de la CIRCULAR 3/2012, emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil doce.

Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., se investigó al respecto.

En ese tenor, el quince de enero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/682/2020, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso de los cheques 03 y 04 del veintiuno de julio de dos mil quince, por las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), relativa a la cuenta bancaria *****767 radicada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., así como señalar el nombre del titular, número de cuenta y entidad financiera de la persona que cobró los cheques.

Por lo que, el veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el oficio número 214-4/9320082/2020 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió:

1. Copia simple de los cheques 03 y 04 radicadas en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta bancaria ****767 a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, y en los cuales se puede observar que dichos cheques fueron cobrados en efectivo por el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Visto que el cobro de los cheques 03 y 04 fueron realizados en efectivo por parte del ciudadano Alfredo Cuevas Bravo, resultó imposible para esta autoridad electoral fiscalizadora proseguir con la investigación del flujo de dinero, antes las características de este, a saber: a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos. b) Uniformidad: los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado. c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características

destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas.⁵

En ese contexto, al valorar la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de las cuentas bancarias de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y el posible sustractor de los cheques robados a dicha organización de observadores electorales, el C. Alfredo Cuevas Bravo, se desprende lo siguiente:

1. Se comprobó la existencia de los cheques números 16 y 20 emitidos de la cuenta bancaria *****755-5, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., a pagar al C. Alfredo Cuevas Bravo las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
2. El veinte de julio de dos mil quince, fueron depositados los cheques 16 y 20 a la cuenta bancaria número *****767 radicada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
3. El veintiuno de julio de dos mil quince, fueron retirados de la cuenta bancaria de ATNCN MX Atención México, A.C., número *****755-5, las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los cheques 16 y 20.
4. El registro de firmas de la cuenta de cheques número *****755-5, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., tiene como única persona a autorizar al C. Humberto Fuentes Panana García, firma que corresponde a los cheques 16 y 20.
5. El veintiuno de julio de dos mil quince, los cheques 03 y 04, radicados la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, A.C., de la cuenta bancaria número *****767, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, por las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) fueron cobrados en efectivo por Alfredo Cuevas Bravo.

⁵ Dichas características pueden observarse en la tesis XX/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN.-

Tal como se puede observar del siguiente cuadro:

No. Cheque	Titular de la cuenta de origen	Banco Origen	Cuenta bancaria de origen	Monto	Persona que cobró cheques	Banco receptor	Cuenta Bancaria de destino
16	ATNCN MX Atención México, A.C.	Santander	*****555	\$94,700.00	Alfredo Cuevas Bravo	Banorte	*****767
20	ATNCN MX Atención México, A.C.	Santander	*****555	\$88,400.00	Alfredo Cuevas Bravo	Banorte	*****767
03	Alfredo Cuevas Bravo	Banorte	*****767	\$100,000.00	Alfredo Cuevas Bravo	N/A	N/A (Ventanilla)
04	Alfredo Cuevas Bravo	Banorte	*****767	\$75,600.00	Alfredo Cuevas Bravo	N/A	N/A (Ventanilla)

2.2.3 Localización y ubicación del librado (beneficiario) de los cheques con folio 16 y 20

De la información bancaria proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende de los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y del C. Alfredo Cuevas Bravo, que los cheques 16 y 20 sustraídos de la chequera de la organización de observadores electorales fueron depositados a la cuenta bancaria *****767, radicada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo; en tal virtud, se procedió a su localización y ubicación en diversas dependencias de Gobierno y Direcciones de este Instituto, tal como a continuación se desarrolla:

- Servicio de Administración Tributaria.

El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6152/2016 se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informar si en los archivos con los que cuenta dicha dependencia tienen información referente al domicilio de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., de sus representantes legales y del posible sustractor de los cheques robados a dicha organización de observadores electorales.

Por lo que el cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 103-05-2016-0259, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitió la siguiente documentación:

1. Cédula de identificación fiscal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
2. Cédula de identificación fiscal de la C. Lluvia Gabriela González García, responsable de finanzas de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
3. Cédula de identificación fiscal del C. Humberto Fuentes Panana García, representante o apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
4. Cédula de identificación fiscal del beneficiario de los cheques, el C. Alfredo Cuevas Bravo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5621/2018, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitir copia del acta constitutiva de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., así como informar el nombre y domicilio de los representantes legales, socios y/o prestadores de servicios de dicha persona moral.

Siendo el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que mediante el oficio número 103-05-04-2018-0003, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitió la siguiente documentación:

1. Copia simple del Instrumento número 30,731 emitido por el Titular de la Notaría Pública número 218 del entonces Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil nueve, en el que hace constar la constitución de la Asociación Civil "ATNCN MX Atención México, A.C.".
2. Cédula de identificación fiscal de la C. Elizabeth Granados Morales, prestadora de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
3. Cédula de identificación fiscal del C. Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX

- Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
4. Cédula de identificación fiscal del C. Juan René Rosillo García, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
 5. Cédula de identificación fiscal del C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
 6. Cédula de identificación fiscal de la C. Constanza Stephanie Gómez Mont, prestadora de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.
 7. Cédula de identificación fiscal del C. Humberto Fuentes Panana García, representante o apoderado legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria el treinta de enero de dos mil dieciocho.

De dichas documentales públicas se desprendieron los domicilios del representante legal de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el C. Humberto Fuentes Panana García a fin de notificarle el inicio del procedimiento y emplazarlo; así como el domicilio del C. Alfredo Cuevas Bravo, como posible sustractor de los cheques número 16 y 20 robados a la organización de observadores electorales, a efecto de requerirle información.

El once de julio de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/606/2019 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo colaboración a fin de que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria remitir la declaración de impuestos correspondientes a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciocho, así como los comprobantes fiscales del ejercicio dos mil quince a la fecha de presentación del oficio, relativos al empleador o empleadores del C. Alfredo Cuevas Bravo.

Por lo que el nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DAOR/0909/2019, la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo remitió el similar 103-05-05-2019-0671, relativo a la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual remite la documentación solicitada consistente en:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

1. Cédula de Identificación Fiscal del C. Alfredo Cuevas Bravo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
2. CFDI's de nómina emitidos a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo referente al listado de comprobantes fiscales digitales por internet de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, expedidos por Imprenta Azteca, S.A. de C.V. a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo.
3. Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral Imprenta Azteca, S.A. de C.V., en su calidad de empleador del C. Alfredo Cuevas Bravo expedido por el Servicio de Administración Tributaria el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Por otra parte, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/749/2019 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo colaboración a fin de que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria remitir la declaración de impuestos, constancia de situación fiscal e informar el domicilio fiscal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DAOR/1061/2019 la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo remitió el similar 103-05-2019-0445, relativo a la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual remite la documentación solicitada consistente en:

1. Cédula de Identificación Fiscal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
2. Asimismo, señala que no se localizaron registros de las declaraciones anuales presentadas a nombre de la persona moral en comento.

Es por lo anterior, que se pudo obtener el nombre del actual empleador del C. Alfredo Cuevas Bravo y en su caso, notificarle en el domicilio fiscal de dicha persona moral Imprenta Azteca, S.A. de C.V., el oficio de requerimiento que se desarrollará en el apartado correspondiente.

Ahora bien, a efecto de conocer el domicilio actual de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. a fin de notificarle la apertura de alegatos, es que el veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22406/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la

Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitir la cédula de identificación fiscal de la persona moral ATNCN MX Atención México, A.C., en el cual constara el domicilio fiscal respectivo.

Por lo que, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número 103-05-04-2021-0680 la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitió la cédula de identificación fiscal de ATNCN MX Atención México, A.C. y en el cual se advierte que es el mismo domicilio que ya contaba esta autoridad electoral fiscalizadora.

- Dirección de lo Contencioso de este Instituto.

El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/170/2016 se solicitó a la Dirección de lo Contencioso remitir la identificación y búsqueda de los representantes legales de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., con el objeto de notificarles el inicio del procedimiento oficioso que nos ocupa y emplazarlos.

Por lo que, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE-DC/SC/7491/2016 la Dirección de lo Contencioso informó el domicilio de los representantes legales de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6611/2016 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores copia de la credencial de elector del C. Alfredo Cuevas Bravo, con el objeto de conocer el domicilio de dicha persona, por su posible vinculación en el robo de los cheques 16 y 20 sustraídos a la organización de Observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y así estar en posibilidad de requerirle información que pudiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento oficioso.

Por ende, el catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/DERFE/STN/5814/2016 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó el último domicilio del C. Alfredo Cuevas Bravo, asimismo remitió impresión del documento denominado “Detalle del ciudadano” obtenida del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria se logró localizar y ubicar al C. Alfredo Cuevas Bravo a fin de requerirle información relativa al cobro de los cheques 16 y 20, por las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), radicados en la Institución bancaria Banco Santander (México), S.A., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., tal como se desarrollará en el apartado correspondiente.

Asimismo, se obtuvo información de los empleados de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a fin de corroborar con ellos la posible relación que haya tenido el C. Alfredo Cuevas Bravo con la organización de observadores electorales en cuestión.

Por otro lado, se obtuvo información del último domicilio de la representante de finanzas de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a fin de notificarle la apertura de alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera.

2.2.4 Averiguación Previa FCH/CUH-5/T2/05181/15-07 [Fuero Común]

En virtud de la documentación presentada por la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., en su escrito de desahogo del oficio de errores y omisiones, se puede desprender que, el treinta y uno de julio de dos mil quince, el C. Humberto Fuentes Pananá García presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal por el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público (utilización de tarjetas, títulos o documentos auténticos sin consentimiento), en razón del robo de dos cheques identificados con el número de folio 16 y 20, por las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, iniciándose la averiguación previa FCH/CUH-5/T2/05181/15-07.

En ese tenor, la autoridad electoral fiscalizadora procedió a investigar el estado procesal que guarda dicha averiguación previa, tal como a continuación se expone.

El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6610/2016, se solicitó al Procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal, informar el estado procesal que guarda la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07.

Para lo cual, el diez de agosto de dos mil dieciséis, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México informó lo que a la letra sigue:

*“(...)
QUE EN RELACIÓN AL ESTADO PROCESAL DE LA INDAGATORIA NÚMERO FCH/CUH-5T2/5181/15-07 INICIADA POR EL DELITO DE USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, EN FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SE PROPUSO PONENCIA DE RESERVA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, NO CONTO CON MAS ELEMENTOS PARA PROSEGUIR LA INTEGRACIÓN DE LA MISMA, Y A LA FECHA SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.
(...)”*

El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5622/2018 se solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07.

El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/21296/2018, se solicitó nuevamente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa identificada con el número de expediente FCH/CUH-5/T2/05181/15-07.

El once de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio número 916/CUH-7/085/18-03 la Procuraduría General de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento, remitiendo copia certificada de la averiguación previa FCH/CUH-7/5181/15-07.

De las constancias que integran el expediente de la averiguación previa FCH/CUH-7/5181/15-07 se puede desprender lo siguiente:

1. El treinta y uno de julio de dos mil quince, el C. Humberto Fuentes Pananá García presentó denuncia por el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público (utilización de tarjetas, títulos o documentos auténticos sin consentimiento), bajo el siguiente argumento:

“(...) El jueves 30 de julio al intentar hacer el pago de nómina de la asociación civil de la que soy Representante Legal, mi administradora me notificó que los

fondos eran insuficientes. Entonces, al proceder con la revisión del saldo en la cuenta, descubrimos gracias a la banca electrónica que el 21 de julio habían sido cobrados dos cheques; el primero por \$94,700 y el segundo por \$88,400 (suman total del \$183,100). Ambos cheques fueron sustraídos de la chequera (...)

2. En el informe que rinde la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:

*“(...) Con el fin de darle el debido cumplimiento a lo ordenado por usted, nos entrevistamos con el denunciante quien manifestó en relación a la forma en la que suceden los hechos que se investigan, que es Director General, de la Asociación Civil Atención México para lo cual maneja fondos de la misma asociación contando con una chequera del Banco Santander, y siendo el día 30 de julio del año en curso se encontraba en el edificio Juana de Arco en el cual labora en instalaciones de gobierno siendo esto ajeno a la asociación civil mencionada. Y al tratar de realizar unos pagos le informan que no cuenta con saldo. Por lo que solicita su estado de cuenta y se percató que dos cheques fueron cambiados uno por la cantidad de \$97,700.00 pesos con número 0000016 y otro por la cantidad de \$88,400.00 pesos siendo este el número 0000020. Percatándose posteriormente a esto, de la falta de estos dos cheques informándole en el banco que uno de los cheques fue ingresado a una cuenta particular y que ellos realizarían una investigación por estos hechos. Informando el denunciante que tiene dos meses con esta cuenta de cheques, y que solo él puede firmarlos, pero ocasionalmente le da la chequera a un familiar de nombre Lluvia González quien labora con el denunciante pero que ignora quien pudo haber robado sus cheques así como la fecha y el lugar de esto, por lo que será hasta tener la información que proporcione el banco tenedor de la cuenta cuando se obtengan datos que permitan establecer la identidad de quien cambió los cheques sustraídos de la cuenta del denunciante por lo que hasta el momento carece de datos que permitan establecer la forma en la que suceden los hechos así como la identidad de probables responsables.
(...)”*

3. Se giró citatorio al C. Humberto Fuentes Pananá García, a fin de que se presentara ante la Unidad de Investigación sin detenido Uno a presentar mayores elementos de prueba, respecto de los hechos que se investigan y que dieron lugar a la indagatoria FCH/CUH-5/T2/5181/15-07.
4. El treinta y uno de julio de dos mil quince, la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc de la

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México emitió el Dictamen pericial de valuación respecto de los dos cheques robados, concluyendo que, de acuerdo a las características y cualidades de todos los objetos, definiendo todas sus partes o propiedades, el monto total de lo valuado asciende a la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.).

5. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc emitió acuerdo mediante el cual hace constar que el C. Humberto Fuentes Pananá García no compareció ante dicha autoridad a aportar mayores elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la indagatoria en comento.
6. El treinta de septiembre de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc emitió acuerdo de reserva de la averiguación de referencia, en virtud de que no se encontraban reunidos ni satisfechos los extremos que señalan los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que no se presentó el denunciante a aportar los elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Asimismo, mediante los oficios identificados como INE/UTF/DRN/9898/2019, INE/UTF/DRN/10461/2019, INE/UTF/DRN/11331/2019, INE/UTF/DRN/2454/2020, INE/UTF/DRN/10003/2020 e INE/UTF/DRN/8460/2021 de fechas veintitrés de agosto, veinticinco de septiembre y veintinueve de octubre, todos ellos de dos mil diecinueve; veintisiete de febrero y veintidós de septiembre, ambos de dos mil veinte; y quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, señalar el número de carpeta de investigación iniciada en dicha Procuraduría en razón de la indagatoria remitida por la entonces Procuraduría General de la República, informar el estado procesal que guarda dicha carpeta y remitir copia certificada de la misma, sin que a la fecha del presente Proyecto de Resolución se haya dado respuesta a dicha solicitud de información.

De la información analizada en este apartado se advierte que la autoridad penal del fuero local no encontró mayores elementos respecto a la denuncia iniciada con motivo del robo de los cheques 16 y 20 de la cuenta bancaria *****755-5, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de ATNCN MX Atención México, A.C., emitidos a favor del C. Alfredo Cuevas Bravo por los montos de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y

\$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que no es posible advertirse información relevante para esclarecer los hechos denunciados.

2.2.5 Vista a la Procuraduría General de la República por violaciones a disposiciones jurídicas en materia penal.

Ahora bien, visto los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador oficioso, así como las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte una posible violación a disposiciones en materia penal, ello, en virtud del robo de los cheques con número de folio 16 y 20, por las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, monto que corresponde al financiamiento público otorgado a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., para el desarrollo de sus actividades de observación electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015; por lo que, de conformidad con los artículos 4, numeral 2, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Procuraduría General de la República de los hechos que resultan ser de su competencia.

En esa tesitura, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se solicitó a la Procuraduría General de la República informar el estado procesal que guardaba la carpeta de investigación iniciada con motivo de la vista dada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Siendo hasta el ocho de febrero de dos mil diecisiete, que mediante oficio UNAI/103/2017, el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la ventanilla única de la Unidad de Atención Inmediata de la Delegación en la Ciudad de México de la Procuraduría General de la República, informó lo que a la letra sigue:

“(...) Hago de su conocimiento que al consultar la base de datos con los que cuenta esta Delegación, se encontró como antecedentes oficio número UNAI/1256/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis signado por la licenciada Sonia Carrasco Cano, mediante el cual se remitió el expediente en comento a la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México (...)”

Cabe mencionar que en el oficio INAI/1256/2016, se menciona lo siguiente:

“(...) Por medio del presente remito a usted dicha indagatoria, en virtud de que la misma refiere a hechos de su exclusiva competencia, en el entendido de no haber conducta federal que le competa a esta Representación Social de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (...)”

De la información analizada en este apartado se advierte que la autoridad penal del fuero federal remitió la vista dada por esta autoridad electoral fiscalizadora a la autoridad penal del fuero local, al determinar no ser dicho asunto de su competencia, en ese sentido no es posible advertirse información relevante para esclarecer los hechos denunciados.

2.2.6 Zurich Santander Seguros México, S.A.

De las documentales exhibidas por la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., se desprende que dicha organización a través de su representante legal el C. Humberto Fuentes Pananá García reportó a Zurich Santander Seguros México, S.A., el robo de dos cheques identificados con los folios 16 y 20, mismos que fueron cobrados y que en su conjunto ascienden al monto de \$183,100.00, correspondiéndole el número de siniestro SSF0013327/15, respecto de la póliza número 82002, por lo que se procedió a investigar dichos hechos.

Por lo que el doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/18240/2016, se solicitó a Zurich Santander Seguros México, S.A. remitir información y documentación relativa al siniestro SSF0013327/15 iniciado con motivo del robo de dos cheques emitidos de la cuenta a nombre de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito signado por la representante legal, Zurich Santander Seguros México, S.A. señaló lo siguiente:

“(...)”

- *Que después de haber solicitado una nueva búsqueda de información y validando en el sistema por el número de siniestro, me permito señalar que se encontraron datos como el número proporcionado, del cual se desprende la declinatoria a la procedencia de la reclamación.*

- *Es estatus que guarde es que se rechaza por condiciones generales de la póliza ya que solo se cuenta con 24 horas de cobertura para cualquier reclamación o siniestro.
(...)*”

Asimismo, remitió la siguiente documentación:

1. Escrito sin número de fecha doce de agosto de dos mil quince, dirigida a ATNCN MX Atención México, A.C., y signada por Zurich Santander Seguros México, S.A., mediante el cual le informaron que la indemnización resulta improcedente ya que se encontraba fuera de cobertura (está se extiende a las veinticuatro horas anteriores contadas a partir en la que la Institución de crédito reciba la notificación por parte del asegurado).
2. Formato de solicitud para el Trámite de Siniestro (seguro de fraude) señalando como datos e información del asegurado al C. Humberto Fuentes Pananá García, aviso del siniestro, detalles del evento e información relativa a coberturas reclamadas.

Es así como del análisis a la documentación e información proporcionada se advierte que Zurich Santander Seguros México, S.A. determinó que la indemnización resultó improcedente al estar fuera de cobertura, ya que el cobro de los cheques fue el veintiuno de julio de dos mil quince y el aviso de notificación a la aseguradora fue el treinta y uno de julio de dos mil quince.

2.2.7 Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese tenor, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21297/2018 se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social informar si en los registros con los que cuenta se localiza el alta, reingreso o baja del C. Alfredo Cuevas Bravo.

El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 09 52 18 9211/3049 signado por el Titular de la División de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no se localizaron antecedentes de relación laboral del asegurado con la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.8 Requerimiento al C. Alfredo Cuevas Bravo.

Ahora bien, en razón de la información proporcionada por diversas autoridades respecto de la ubicación y localización del C. Alfredo Cuevas Bravo, la autoridad electoral fiscalizadora procedió a notificar en los respectivos domicilios de dicha persona, obteniendo la siguiente información.

Mediante los oficios oficio INE/JLE-CM/03444/2018, INE/JLE-CM/05061/2018, INE/JLE-CM/08716/2018, INE/JL-CM/09971/2018, INE/JLE-CM/10474/2018 y INE/JLE-CM/04218/2019, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciocho, primero de junio de dos mil dieciocho, trece de septiembre de dos mil dieciocho, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y diez de junio de dos mil diecinueve, se notificó por estrados al C. Alfredo Cuevas Bravo, ya que a pesar de que su familia recibía los respectivos oficios de requerimiento de información, no fueron desahogados por el requerido.

Sin embargo, y derivado de que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó el domicilio del último empleador del C. Alfredo Cuevas Bravo, la persona moral Imprenta Azteca, S.A. de C.V., es que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la autoridad electoral fiscalizadora acudió al domicilio de dicha persona moral a notificar personalmente el oficio INE/JLE-CM/0665/2019 al C. Alfredo Cuevas Bravo a fin de que de su puño y letra señalará diversa información, y de la cual se desprende que dicho requerido manifestó no conocer a la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., ni a los prestadores de servicios de dicha organización, asimismo señaló como únicas cuentas bancarias a su nombre las radicadas en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., desconociendo así la cuenta aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A. y el cobro de los cheques 16 y 20.

En ese sentido se requirió información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que remitiera los estados de cuenta de las cuentas bancarias abiertas en BBVA Bancomer a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, sin que se obtuviera información relevante.

Asimismo, el diez de octubre de dos mil diecinueve, se recibió escrito del C. Alfredo Cuevas Bravo, mediante el cual reafirma lo manifestado en su respuesta de puño y letra al oficio INE/JLE-CM/0665/2019, es decir que, no tuvo relación con

los prestadores de servicios de la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., asimismo desconoció las cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. ya que no le pertenecen, ni tampoco pertenece a alguna asociación.

En ese sentido, una vez analizada la documentación e información, se advierte que el C. Alfredo Cuevas Bravo niega haber tenido relación con la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., o con los empleados de dicha organización, y desconoce el cobro y depósito de los cheques con número de folio 16 y 20 materia del presente procedimiento, así como de la cuenta bancaria número *****767, aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte (BANORTE México, S.A.) a su nombre.

2.2.9 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios.

Llegado este punto, fue necesario solicitar a la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a su representante legal, representante de finanzas y a sus prestadores de servicios, información relativa al C. Alfredo Cuevas Bravo y su relación laboral con dicha organización, a fin de tener certeza que este último no haya tenido vínculo con la organización de observadores electorales y el robo de los cheques con número de folio 16 y 10.

2.2.9.1 Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se notificó al representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01249/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que su representada no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.9.2 Humberto Fuentes Pananá García, representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Humberto Fuentes Pananá García, el oficio INE/JLE-CM/01250/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.9.3 Lluvia Gabriela González García, representante finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Lluvia Gabriela González García, Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01253/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes sin que haya dado respuesta.

Por lo que, el doce de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente a la C. Lluvia Gabriela González García, Representante de Finanzas de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03389/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia, informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.9.4 José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios.

El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01254/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, sin que haya dado respuesta.

Por lo que, el quince de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. José Antonio Piña Arenas, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03390/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Adjuntando copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado el primero de mayo de dos mil quince, entre el C. José Antonio Piña Arenas, en su carácter prestador de servicios y la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal, el C. Humberto Fuentes Pananá García, el cual no contiene sus respectivas firmas.

2.2.9.5 Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios.

El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados al C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01255/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, sin que haya dado respuesta.

Por lo que, el catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Mario Raúl Cárdenas Guzmán, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/03391/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.9.6 Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios.

El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se notificó por estrados a la C. Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01256/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, sin que haya dado respuesta.

Por lo que el catorce de octubre de dos mil veinte, se notificó a la C. Jessica Rojas Alegría, prestadora de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-16JDE/VS/755/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Asimismo, adjuntó copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado el primero de mayo de dos mil quince, entre la C. Jessica Rojas Alegría, en su carácter prestadora de servicios y la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., a través de su representante legal, el C. Humberto Fuentes Pananá García, debidamente firmado por las partes.

2.2.9.7 Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Omar Israel Navarrete Silva, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE/JLE-CM/01258/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia e informó que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

2.2.9.8 Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios.

El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se notificó personalmente al C. Inti Leonardo Mejía Vásquez, prestador de servicios de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., el oficio INE-JDE22-MEX/VS/017/2020, a través del cual se le solicitó dar respuesta con su puño y letra a diversas interrogantes, las cuales fueron contestadas en dicha diligencia, informando que no conoce ni tiene vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Ahora bien, una vez analizadas las respuestas de la Organización Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios los CC. Humberto Fuentes Pananá García, Lluvia Gabriela González García, José Antonio Piña Arenas, Mario Raúl Cárdenas Guzmán, Jessica Rojas Alegría, Omar Israel Navarrete Silva, Elizabeth Granados Morales e Inti Leonardo Mejía Vásquez, se desprende que desconocen y niegan haber tenido vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

Es por lo anterior, que no se logran obtener mayores elementos para establecer que el C. Alfredo Cuevas Bravo haya tenido vínculo con la Organización Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

2.2.9.9 Emplazamiento a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte, se emplazó al representante legal de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., mediante el oficio INE/UTF/DRN/11540/2020, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, dicha organización contaba con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho correspondiera, mismos que vencieron el diez de noviembre del mismo año; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

2.2.9.10 Notificación apertura de alegatos a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

A fin de hacer del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley, es que el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el abogado fiscalizador adscrito a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, trató de notificar al Representante Legal de dicha organización el oficio INE/UTF/DRN/16096/2021 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el domicilio que usualmente se encontraba dicha persona y en el cual había recibido diversos oficios de requerimiento de información, para ser precisos los realizados a finales del dos mil veinte; sin embargo fue imposible notificar personalmente el oficio de apertura de alegatos, ya que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el personal de vigilancia del inmueble mencionó que la persona buscada no vivía en dicho domicilio desde hace dos años.

En ese sentido, los días siete, trece y diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Profesional de Servicios Especializados adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a tres domicilios diversos con los que contaba la autoridad electoral fiscalizadora, a fin de notificar los oficios INE/UTF/DRN/18888/2021, INE/UTF/DRN/21010/2021 e INE/UTF/DRN/22405/2021, mediante los cuales se hacía del conocimiento de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., su derecho a formular alegatos en el procedimiento de

mérito dentro del término de Ley, sin embargo, fue imposible notificar personalmente cada uno de los oficios, ya que ni el representante legal ni la representante de finanzas de dicha persona moral vivían en dichos domicilios o simplemente fueron omisios en manifestar sus alegatos.

Es así que, esta autoridad electoral fiscalizadora procedió a investigar exhaustivamente el domicilio actual de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. y de su representante de finanzas, registrado ante las autoridades competentes, por lo que mediante los oficios INE/UTF/DRN/22406/2021 e INE/UTF/DRN/22890/2021 se solicitó a la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria y al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, respectivamente, dicha información. Por lo que una vez obtenida las respuestas de dichas autoridades, se desprende que son los mismos domicilios en donde esta autoridad electoral fiscalizadora fue a notificar previamente a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

Vista la imposibilidad de notificar a la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C. la apertura de alegatos, siendo que se desahogaron todas las diligencias posibles, es que se procede a emitir la presente Resolución.

2.3 CONCLUSIONES

Visto lo analizado en el apartado 2.2 respecto de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral se tiene certeza de lo siguiente:

1. El veinte de julio de dos mil quince, fueron retirados de la cuenta bancaria de ATNCN MX Atención México, A.C., número *****555 las cantidades de \$94,700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$88,400.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al cobro de los cheques 16 y 20.
2. El veinte de julio de dos mil quince, fueron depositados los cheques 16 y 20 a la cuenta bancaria número *****767 radicada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo.
3. El registro de firmas de la cuenta de cheques número *****555, radicada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), A.C., a nombre de

ATNCN MX Atención México, A.C., tiene como única persona a autorizar al C. Humberto Fuentes Panana García, firma que corresponde a los cheques 16 y 20 según lo indicado por Banco Santander México, S.A., al dar respuesta a la organización de observadores electorales respecto a la solicitud de aclaración I15-1195020 en referencia al pago de los cheques 16 y 20 con cargo a la cuenta *****555, por un importe total de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).

4. El veintiuno de julio de dos mil quince, los cheques 03 y 04, radicados en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, A.C., de la cuenta bancaria número *****767, a nombre del C. Alfredo Cuevas Bravo, por las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) y \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) fueron cobrados en efectivo por Alfredo Cuevas Bravo.
5. La institución bancaria Banco Santander México, S.A. determinó que no existe constancia alguna de que los cheques 16 y 20 hayan sido alterados, o en su caso, reportados como robados o extraviados de manera oportuna.
6. Zurich Santander Seguros México, S.A. determinó como improcedente la indemnización del siniestro SSF0013327/15 a ATNCN MX Atención México, A.C., por haberse notificado el robo de los cheques 16 y 20 fuera de la cobertura estipulada en la cláusula 3.3 de la respectiva póliza.
7. El treinta de septiembre de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc emitió acuerdo de reserva de la averiguación FCH/CUH-5/T2/05181/15-07 (denuncia realizada por la organización de observadores electorales por el robo de los cheques), en virtud de que no se encontraban reunidos ni satisfechos los extremos que señalan los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. El C. Alfredo Cuevas Bravo niega haber tenido relación con la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C., o con los empleados de dicha organización, y desconoce el cobro y depósito de los cheques con número de folio 16 y 20 materia del presente procedimiento, así como de la cuenta bancaria número *****767, aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a su nombre.
9. La Organización Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., y sus prestadores de servicios los CC. Humberto Fuentes Pananá García, Lluvia Gabriela González García, José Antonio Piña Arenas, Mario Raúl Cárdenas Guzmán, Jessica Rojas Alegría, Omar Israel Navarrete

Silva, Juan René Rosillo García, Constanza Stephanie Gómez Mont Valpeoz, Elizabeth Granados Morales e Inti Leonardo Mejía Vásquez, desconocen y niegan haber tenido vínculo con el C. Alfredo Cuevas Bravo.

10. De la documentación remitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria se descarta la posible relación laboral del C. Alfredo Cuevas Bravo con la organización de observadores electorales ATNCN MX Atención México, A.C.

Así, toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos de certeza para determinar que existe omisión de comprobar el destino del financiamiento otorgado respecto de la cantidad de \$183,100.00 (ciento ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) en el Informe de Ingresos y Gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral, de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, lo procedente es aplicar el principio jurídico *"In dubio pro reo"*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

En efecto, el principio de *"in dubio pro reo"* ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de "presunción de inocencia" que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable la jurisprudencia 21/2013⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma

⁶ "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los

que nos permite señalar que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, al haberse cobrado los cheques 03 y 04 en efectivo por parte del ciudadano Alfredo Cuevas Bravo, ya que derivado de ello resulta imposible para esta autoridad electoral fiscalizadora proseguir con la investigación del flujo de dinero, al no contar con mayores elementos que generen convicción para esclarecer los hechos.

procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Por lo anteriormente relatado es que esta autoridad fiscalizadora electoral determina que no se encontraron elementos que acrediten que la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., haya vulnerado artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127, 268 y 269, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización; derivado de ello el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C., en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente Resolución, junto con la totalidad de las constancias del expediente, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la Vista remitida el veinte de mayo de dos mil dieciséis, misma que derivó en el inicio de la averiguación previa identificada como FCH/CUH-5/T2/05181/15-07, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones determine lo conducente.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la **Organización de Observadores Electorales ATNCN MX Atención México, A.C.**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/17/2016**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**